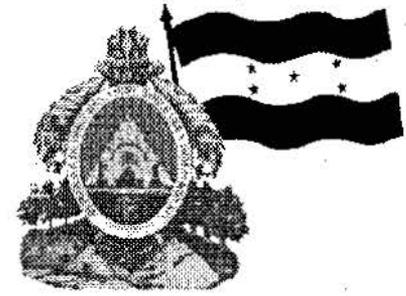


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 24 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,400

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 145-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE TRABAJOS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA-DANLI DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720**, por un monto de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS** (L.17.871,229.19), enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de Septiembre de 2009, entre el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

145-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE TRABAJOS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLI DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720 . Decretos Nos.: 227-2010, 228-2010	A. 1-10
011-2010	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones. Reglamento Operativo.	A. 11-20

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 36

INGENIERO JOSÉ ROSARIO BONANNO, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y la Señora **DORA MARÍA ORTIZ LAÍNEZ**, en su condición de Gerente General de la Empresa Constructora ATLÁNTIDA, S. de R.L., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE TRABAJOS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLI DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720 Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, mayor de edad, casado, hondureño, actuando en

su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) nombrado mediante Acuerdo No.002 del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Enero del 2006, y que en adelante se llamará LA SECRETARÍA y **DORA MARÍA ORTIZ LAÍNEZ**, hondureña, mayor de edad, casada, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1967-00078, Registro Tributario No.08011967000785, en su condición de Gerente General de la Empresa Constructora Atlántida, S. de R.L., quien en adelante se denominará El Contratista, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Construcción para La "REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLI DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720", de conformidad con las estipulaciones siguientes: **ANTECEDENTES.** Actualmente la Carretera de Oriente demanda urgentemente la reparación de la falla para afianzar un transporte rápido y seguro a los mercados cercanos, permitiendo así, una dinamización de la economía a través de la venta y compra de bienes y servicios producidos en la zona. Asimismo, con la ejecución del Proyecto los usuarios del tramo carretero obtendrán una disminución significativa de los costos de operación vehicular. El Proyecto está contemplado en el Plan de Desarrollo actual del Gobierno ya que es necesario y urgente ejecutar obras de infraestructura que promuevan el desarrollo socio-económico en comunidades potenciales de desarrollo. Con la puesta y marcha del Proyecto los habitantes de las zonas beneficiadas invertirán menor de tiempo, costo y esfuerzo en el traslado a los mercados, centros de educación, centros de salud y otros servicios básicos. **CLÁUSULA I: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: 1. **OBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras (Poder EJECUTIVO). 2. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras. 3. **DIRECCIÓN:** La Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. 4. **UNIDAD EJECUTORA:** El Departamento de Construcción de la Dirección General de Carreteras, (SOPTRAVI) encargada de coordinar y velar por la ejecución del proyecto. 5. **SUPERVISIÓN O SUPERVISOR:** El Departamento de Construcción, de la Dirección General de Carreteras, designará un Ingeniero Civil para la supervisión del proyecto, denominado en algunos documentos como el INGENIERO. 6. **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales 7. **CONTRATISTA:** Constructora Atlántida, S. de R.L. 8. **INGENIERO COORDINADOR:** Funcionario de enlace de parte de la Dirección General de Carreteras, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y el Gobierno. 9. **SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil debidamente colegiado solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, (CICH) y aprobado por la Dirección que actuará como Ingeniero Residente del Proyecto por parte del contratista. 10. **PROYECTO:** "REPARACIÓN DE FALLA EN LA

CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLI DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720." II. ARTÍCULO: Artículo 360 de la Constitución de la República. CLÁUSULA II: TRABAJO REQUERIDO: El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto: "REPARACIÓN DE FALLA EN LA CARRETERA CA-6 TEGUCIGALPA- DANLI DE LA ESTACIÓN 14+380 A ESTACIÓN 14+720.", de conformidad con las Especificaciones, Disposiciones Especiales, y Convenios Suplementarios anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VI del presente Contrato, los cuales debidamente firmados e identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO a. Orden de Inicio:** Las partes acuerdan aceptar como válida para los efectos de este Contrato, la Orden de Inicio librada por la Dirección General de Carreteras. b El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de **SEIS (6) meses** contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximada y sujeta a las variaciones establecidas en el Contrato, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguiente:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
1	TERRACERIA Y PAVIMENTO				
1.1	Limpieza y Desmonte	ha	0.50	50,350.00	25,175.00
1.2	Excavación Común	M3	25,000.00	185.70	4,642,500.00
1.3	Base Granular	M3	380.00	890.00	338,200.00
1.4	Sub rasante estabilizada (suelo-cemento)	M3	480.00	765.70	367,536.00
1.5	Protección de taludes	M3	550.00	1,618.40	890,120.00
1.6	Acero de Refuerzo Grado 40	KG	1,200.00	64.67	77,604.00
1.7	Pavimento Hidráulico $M_r=653$ psi ($e=0.24$ m.)	M3	700.00	4,542.12	3,179,484.00
1.8	Pavimento Asfáltico ($e=0.05$ m.)	M3	280.00	4,430.00	1,240,400.00
1.9	Cortado de juntas	ML	800.00	72.15	57,720.00
1.10	Sellado de juntas	ML	1,150.00	67.47	77,590.50
	TOTAL TERRACERIA Y PAVIMENTO				10,896,329.50
2	COMPONENTE DRENAJE MENOR				
2.1	Enchape de Mampostería	M2	3,500.00	480.00	1,680,000.00
2.2	Mampostería para Estructuras de Drenaje	M3	200.00	2,926.76	585,352.00
2.3	Suministro y Colocación de T.C.R. 24" Tipo III	ML	10.00	4,998.92	49,989.20
2.4	Suministro y Colocación de T.C.R. 42" Tipo III	ML	10.00	7,946.18	79,461.80
2.5	Tragante Tipo Cuneta menor de 2.00 m	U	2.00	9,827.64	19,655.28
	TOTAL COMPONENTE DRENAJE MENOR				2,414,458.28
3	COMPONENTE SEÑALIZACION				
3.1	Señal de Reglamentación R-2-1 (0.61 X 0.91) m	U	1.00	3,529.63	3,529.63
3.2	Señal Preventiva P-1-2 (0.61 X 0.61) m	U	2.00	2,642.47	5,284.94
3.3	Línea Eje Central Continua de 0,15 m. color amarilla	M	295.00	48.32	14,254.40
3.4	Línea Eje Central Discontinua de 0,15 m. color amarilla	M	195.00	48.32	9,422.40
3.5	Línea Lateral Continua de 0,10 m. color blanca	M	1,275.00	48.32	61,608.00
3.6	Violeta Amarilla	U	55.00	160.32	8,817.60
3.7	Violeta Blanca	U	110.00	160.32	17,635.20
	TOTAL COMPONENTE SEÑALIZACION				120,552.17
4	COMPONENTE MEDIO AMBIENTAL				
4.1	Revegetación de Taludes con Hidrosiembra con malla Mixta Triple Torsión y Gallinera	M2	2,200.00	985.00	2,167,000.00
4.2	Arborización	U	100.00	723.68	72,368.00
4.3	Siembra Barreras de Vetiver	M	20,000.00	84.00	1,680,000.00
	TOTAL COMPONENTE MEDIO AMBIENTAL				3,919,368.00
	COSTO DIRECTO TOTAL				17,350,707.95
	VALOR ESTIMADO DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA				173,507.08
	VALOR DE LA CLÁUSULA ESCALATORIA				347,014.16
	TOTAL CONSTRUCCIÓN				17,871,229.19

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS. (L.17,871,229.19)**, y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pagos mensuales. **CLÁUSULA VI: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a efectuar las obras objetos de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Cualquier suplemento de este Contrato. 2. Fianza del Fiel Cumplimiento del Contrato y Contra Trabajos Defectuosos. 3. Las especificaciones Generales para la Construcción. 4. El Programa de Trabajo aprobado por la Dirección General de Carreteras 5. La Orden de Inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos, privará lo expuesto en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA VII: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** a. El Gobierno supervisará la ejecución de este proyecto por medio del Departamento de Construcción de La Dirección General de Carreteras, (D.G.C.) lo cual se hará del conocimiento del contratista. b. La Dirección General de Carreteras velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del Contratista, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes, dichas inspecciones también podrán ser efectuadas por la Secretaría o cualquier otra institución gubernamental y el Contratista se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa. **CLÁUSULA VIII: LIBROS Y REGISTROS:** El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que la Dirección considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán

ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años después de terminado el Proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno considere razonable efectuar. **CLÁUSULA IX: FIANZAS:** 1. El Contratista queda obligado a rendir las Fianzas siguientes: a. Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato por una suma de Quince por Ciento (15%) del monto de este Contrato y con una duración igual al respectivo plazo de construcción más tres (3) meses. b. Fianza Contra Trabajos Defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o material defectuoso que resultare dentro de un período de doce (12) meses, después de la recepción final del proyecto. El monto de esta fianza será por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato y será presentada a partir de la recepción del Proyecto, con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recepción final del proyecto. 2. La Fianza establecida en el literal a. del numeral anterior, deberá ser presentada por el Contratista en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de haber suscrito el correspondiente contrato y la fianza establecida en el literal b. Deberá presentarse a más tardar cinco (5) días después de efectuada la Recepción Final y previo a la Emisión del Acta de Recepción Final; de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la Secretaría, la aprobación de la Caucción correspondiente, adjuntando a su escrito el original de la fianza. 3. Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simple requerimiento que haga la Dirección. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLÁUSULA X: PERSONAL:** a. El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado. b. El contratista deberá mantener un Superintendente para la ejecución de las obras de este Contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que el Ingeniero lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones del contratista. El Superintendente será un Ingeniero Civil colegiado y solvente con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras con cinco años de experiencia en obras de naturaleza y magnitud similares a las actuales, debiendo permanecer en el Proyecto para estar constantemente al frente de las obras y dedicarse a tiempo completo a la Superintendencia del mismo. **CLÁUSULA XI: MULTAS.** El Contratista estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en la Cláusula III, por cada día de demora en la terminación y entrega de las obras El Contratista se

le aplicará una multa de CINCO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,100.00), que le será deducida automáticamente del o los pagos pendientes a su favor. **CLÁUSULA XII: EQUIPO:** El Contratista dentro de los Cinco (5) días posteriores al inicio del Proyecto, deberá remitir al Supervisor para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente el equipo que utilizará en el Proyecto. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Supervisión. El equipo que a juicio de la Supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Supervisión lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después de recibida la simple nota. **CLÁUSULA XIII: FUERZA MAYOR:** Por Fuerza Mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyendo pero no limitándose a actos de Dios, actos del enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, guerras, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser ampliado, suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso el Gobierno hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación de Contrato de conformidad con lo estipulado en la Cláusula XIX o procederá a pagar al Contratista la obra efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente. **CLÁUSULA XIV: OTRAS OBLIGACIONES:** 1. Este Contrato está sometido a las leyes de la República de Honduras y en consecuencia todo lo relacionado a la ejecución del Proyecto estará sometido a dichas leyes. El CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignorará, subcontratará, o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como de derecho, reclamos y obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito con el GOBIERNO. Para que el CONTRATISTA pueda suscribir un sub-contrato éste deberá ser autorizado previamente por la Dirección, y no podrá exceder del 40% del presupuesto total de la obra, asimismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios, además se incluirán todas las prevenciones que la DIRECCIÓN considere pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este Contrato sus anexos y la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA**

XV: CONDICIÓN ESPECIAL DE TRABAJO: El Contratista está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del Proyecto, señales reflectivas permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales están indicadas en los planos y serán aprobadas por el Supervisor debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Además el Contratista colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causara a personas o bienes que transiten por el Proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas. El Supervisor velará por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente. **CLÁUSULA XVI: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:** El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que la Dirección pudiera tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El Gobierno a su juicio podrá rembolsar al Contratista todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista. **CLÁUSULA XVII: CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO:** 1. El Gobierno podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a. En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará con el dictamen de la firma supervisora o del Coordinador del proyecto y será calificada por la Dirección. b. Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. c. Si el Contratista es declarado en quiebra. d. Si se le

embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, cuando el monto del embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales o, el Contratista da muestras de incapacidad financiera que a juicio de la Dirección incidan en el avance normal de las obras. e. Si dentro del plazo que la Dirección le hubiera fijado, no presentase las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este Contrato o a la Ley. f. Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Dirección. g. Si dejara de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. h. Si el Contratista rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda. i. Por aplicación de la cláusula XVIII. j. Por caso fortuito o fuerza mayor, calificados por la Dirección. 2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la Dirección concederá al Contratista y a su fiador el término de Diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentaciones pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a. Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del Proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección. El fiador tendrá un término de Diez (10) días hábiles para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las cauciones de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás cauciones rendidas por el Contratista. Cuando incurra en las causas previstas en el literal j), deberá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula XVI. 3. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si el Gobierno injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días o más, a partir de la fecha de su presentación a la Dirección, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al

Contratista o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes mencionado, el Contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a la Dirección, no le ha sido subsanada la falta de pago o se haya llegado a algún acuerdo con ésta, El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. 3. La rescisión del contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo del Poder Ejecutivo. **CLÁUSULA XVIII: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS:** Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y/o calidad de obra. **CLÁUSULA XIX: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: a. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b. Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA XX: PAGOS.** La Dirección revisará antes de efectuar cada pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, los que serán preparados por El CONTRATISTA, aprobados por EL SUPERVISOR y por EL INGENIERO COORDINADOR designado por La Dirección. **CLÁUSULA XXI: AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES:** El Gobierno reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará el Gobierno. 1. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por el Gobierno. 2. Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de leyes o disposiciones del Gobierno emitidas después de la fecha de presentación de oferta del proyecto, será a favor del Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales. **CLÁUSULA XXII: DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES:** La Dirección podrá autorizar la devolución

de las cauciones en la forma siguiente: 1. La Fianza del Fiel Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto. 2. La Fianza Contra Trabajos Defectuosos, doce (12) meses después de la Recepción Final de la Obra. **CLÁUSULA XXIII: RECLAMOS:** El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección. **CLÁUSULA XXIV: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS Y DISPUTAS:** 1. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección, deberá ser sometido a La Secretaría quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. 2. Contra la resolución de la Secretaría quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XXV: PROGRAMA DE TRABAJO:** Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, el Contratista deberá presentar a la Dirección el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor; de conformidad con las prioridades de la Dirección; documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula. **CLÁUSULA XXVI: MEDIO AMBIENTE:** El Contratista deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcciones controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas conformando canales de entrega en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecuten en la zona, se encuentren en las estructuras de drenaje. Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones aguas abajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua

de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. El Contratista deberá estar plenamente consciente que constituirá responsabilidad suya el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades. En tal sentido deberá considerar lo siguiente: 1. Establecer su campamento y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquier otra fuente de agua, una distancia prudente con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el supervisor. 2. El área del taller mecánico debe estar provista de un piso impermeable para impedir la entrada de sustancias petroleras al suelo. Si el Contratista mantiene facilidades de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 3. Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles que específicamente le ordene el Ingeniero Supervisor. Además tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción. 4. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias sin el consentimiento previo del Ingeniero Supervisor. El Contratista jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. En este sentido deberán definirse sitios especiales o bien, contratar una empresa especializada en el manejo de ese tipo de residuos, para que los disponga en forma satisfactoriamente adecuada. 5. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios para reducir el sedimento contenido. El Contratista conviene en que los desechos sólidos nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a éstos. 6. El Contratista deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la obra, incluyendo pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc. Estos desperdicios serán depositados en áreas de relleno

adecuadas y aprobados por el Ingeniero Supervisor en consulta con las Alcaldías respectivas. En ningún caso los desechos sólidos deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua. 7. El Contratista se compromete a la restauración de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos. 8. El Contratista tendrá la obligación de comunicar a los entes responsables, tales como: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF), Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, etc., de cualquier otra actividad, que de alguna forma pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. 9. El Contratista avisará inmediatamente a la UGA – SOPTRAVI, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. 9. El Contratista de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la obra especialmente cuando su alineamiento se desplace sobre ecosistemas frágiles como áreas de alta biodiversidad etc. 10. El Contratista removerá antes de retirarse de la obra aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimiento y pueda poner en riesgo la vida de los usuarios de la vía. **CLÁUSULA XXVII: MANTENIMIENTO:** El Contratista proporcionará permanentemente el mantenimiento que a juicio del Supervisor y de la Dirección se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen al Contratista, se harán por la partida de Administración Delegada. **CLÁUSULA XXVIII: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN: 1. INSPECCIÓN FINAL.** El Contratista deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a la Dirección y a la Supervisión, ésta hará una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, el supervisor rendirá un informe pormenorizado a la Dirección dentro de los cinco (5) días después de la inspección final. **2. RECEPCIÓN:** La Dirección después de haber recibido el informe de la Supervisión procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes de su nombramiento. **CLÁUSULA XXIX: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que el Gobierno haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el Certificado Final haya sido pagado, que la Caucción Contra Trabajo Defectuoso haya sido presentada y que el Contratista

haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula IX, numeral 1, literal b. **CLÁUSULA XXX: PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Este Proyecto se pagará con los fondos que asigne la Secretaría de Finanzas para este fin. En fe de lo cual, manifestando aceptación expresa de todas y cada una de sus partes, firmamos el presente Contrato de Construcción en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de septiembre del 2009. **(F) JOSÉ ROSARIO BONANNO**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. **(FYS) DORA MARÍA ORTIZ LAÍNEZ**, Gerente General, Constructora Atlántida, S. de R.L.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
SOPTRAVI.

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Poder Legislativo

DECRETO No. 227-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, realiza un proceso de regularización de sus finanzas, con cuyo objeto su Corporación Municipal autorizó a su Alcalde Municipal para acudir a una Institución del Sistema Financiero de sólido prestigio a contratar un préstamo por el orden de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS (L.49,000.000.00).

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal del municipio de Atlántida, autorizó al señor Alcalde para contratar el citado préstamo, tal como consta en el inciso A, del Punto No.6, del Acta No.7, de la Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal del municipio de Tela, departamento de Atlántida, con fecha 12 de Mayo del 2010.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en la Atribución No.19 del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar los contratos que hayan de prolongar o producir sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, para que por medio de su Señor Alcalde acuda a una Institución Bancaria de sólido prestigio a convenir un préstamo por el orden de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE LEMPIRAS (L.49,000,000.00)**, con el objeto de pagar la deuda que ésta mantiene con el Banco del País por el orden de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.37,340,306.08)**, y los restantes **ONCE MILLONES**

SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTAYTRES LEMPIRAS CON NOVENTAYDOS CENTAVOS (L.11,659,693.92), para sufragar los gastos relacionados con la cancelación de personal que ésta realizará, al amparo del Artículo 83 del Decreto No.74-2010 de fecha 10 de junio del 2010, contentivo de la Ley de Carrera Administrativa Municipal. Todo en los términos establecidos en el inciso A, del Punto No.6, del Acta No.7 de la Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal del municipio de Tela, departamento de Atlántida, con fecha 12 de Mayo del 2010.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 228-2010**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Corporación Municipal del municipio de Olanchito, departamento de Yoro, realizar las obras públicas necesarias para satisfacer el bienestar común de sus pobladores y los turistas que la visitan.

CONSIDERANDO: Que tanto la Constitución de la República como la Ley de Promoción de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, autoriza la ejecución de obras y prestación de servicios bajo un régimen de concesión y de inversión conjunta.

POR TANTO.**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO**, para que se suscriba un préstamo con cualquier Institución Bancaria, por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20.000,000.00)**, fondos que serán utilizados en la compra de maquinaria consistente en:

- 1) Una retroexcavadora
 - 2) Un vibro compactador
 - 3) Cuatro volquetas
 - 4) Una Moto Niveladora
- Mismos que vendrán a ayudar en el mantenimiento de calles y caminos del municipio de Olanchito, departamento de Yoro.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACION

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 236-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es requerimiento de la comunidad de Alubarén, autorizar el funcionamiento de la Carrera de Bachillerato en Ciencias y Técnicas Agropecuarias, en sustitución de la Carrera de Bachillerato en Técnicas Agropecuarias.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar el funcionamiento de la Carrera de Bachillerato en Ciencias y Técnicas Agropecuarias en sustitución de la Carrera de Bachillerato en Técnicas Agropecuarias, a partir del año 2009, en el **INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO GARCÍA CRUZ, del municipio de Alubaren, departamento de Francisco Morazán**. Los egresados en el año de 2009, recibirán su Título de acuerdo a las normas legales vigentes y de acuerdo a lo preceptuado en este Decreto.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

**Instituto Nacional de Conservación y
Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y
Vida Silvestre**

**FONDO PARA LA REINVERSIÓN
FORESTAL Y FOMENTO DE
PLANTACIONES**

REGLAMENTO OPERATIVO

Comayagüela, Honduras

Octubre, 2010

ACUERDO NÚMERO 011-2010

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, declarando de conveniencia nacional y de interés público la reforestación del País y la conservación de los bosques.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Estado, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), velar por la protección, conservación y preservación de los Recursos Naturales, regulando a nivel nacional el aprovechamiento racional y el manejo sostenible de los recursos forestales, promoviendo la aplicación de las técnicas necesarias para la adecuada utilización de los suelos de vocación forestal.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto No. 98-2007 emitido por el Congreso Nacional de la República se aprobó la "Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre", en la cual se establece la creación del Programa de Reforestación y Conservación del Medio Ambiente y el Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones como programas de protección y reforestación de carácter público.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Nación aprobado por el Congreso Nacional, establece que el desarrollo integral del país debe realizarse conforme a un proceso planificado, cuyo cumplimiento es obligatorio, el cual contempla la visión de país, que contiene las cuatro metas de prioridad nacional para la gestión del desarrollo social y económico, esas metas deberán lograrse mediante lineamientos estratégicos medibles gracias a indicadores específicos, que incentiven la inversión y generación de empleo y la explotación racional de los recursos nacionales, naturales y otros existentes.

POR TANTO:

El Ministro Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en uso de las facultades que le confiere la Ley y en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 17, 18, 20, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 58, 68, 148, 149, 208 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 134 de las Disposiciones del Presupuesto General de la República del 2010.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el presente **Reglamento Especial para la Administración del Fondo Para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones**, que literalmente dice:

CAPÍTULO I

Objetivo del Reglamento

Artículo 1.- Establecer los procedimientos para la administración y operación del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones, para la recuperación de áreas de vocación forestal degradadas o deforestadas, desarrollando las normas específicas necesarias para la promoción, evaluación, adjudicación, ejecución, seguimiento, liquidación y cierre de los proyectos financiados con recursos del Fondo.

CAPÍTULO 2**Del campo de acción del Fondo**

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones, financiará total o parcialmente las actividades de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Forestación y reforestación en áreas públicas y privadas
- b) Protección del bosque natural y artificial en áreas públicas y privadas; y,
- c) Manejo forestal en áreas públicas

CAPÍTULO 3**De los componentes del fondo**

Artículo 3.- El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones tendrá dos componentes:

- 1) **Reinversión No Reembolsable: Que tendrá las siguientes finalidades:**
 - a) Formular y asegurar la protección forestal y la supervisión de la ejecución de los planes de manejo en áreas públicas.
 - b) Recuperar áreas degradadas o deforestadas a través de plantaciones y regeneración forestal en áreas públicas.
 - c) Asignar recursos a las comunidades o grupos agroforestales legalmente constituidos, para sufragar por primera y única vez la formulación de planes de manejo y planes operativos y la supervisión de la ejecución de los mismos en áreas públicas.
- 2) **Financiamiento Reembolsable: Que tendrá las siguientes finalidades:**
 - a) Otorgar créditos para el establecimiento de plantaciones y manejo en áreas forestales públicas y privadas.
 - b) Otorgar créditos a los grupos agroforestales legalmente constituidos, que se encuentren activos y registrados en el Departamento de Desarrollo Social Comunitario del

ICF, para la ejecución de proyectos de desarrollo forestal, en áreas forestales públicas.

CAPÍTULO 4**Del Fondo Para la Reinversión No Reembolsable**

Artículo 4.- Son beneficiarios del Fondo para la Reinversión No Reembolsable:

- a) Municipalidades.
- b) Organizaciones comunitarias y/o grupos agroforestales legalmente constituidos, que formen parte del sistema social forestal y que se encuentren activos y registrados en el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF.
- c) Personas naturales que hayan suscrito contratos de forestación o reforestación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en áreas nacionales o ejidales.
- d) Centros educativos.

Artículo 5.- Requisitos para acceder al Fondo No Reembolsable:

- a) Solicitud (formato emitido por el ICF).
- b) Acreditación de la representación legal con la que actúa el peticionario.
- c) Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.
- d) Certificación de punto de acta de autorización con la que actúa el solicitante.
- e) Perfil del proyecto a ejecutar.
- f) Constancia de solvencia del colegio profesional.
- g) Certificación de punto de acta sobre el aporte de contrapartida para la ejecución del proyecto.
- h) Copia de la Personalidad Jurídica o documento legal de la organización.
- i) Constancia de inscripción y registro en el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF, para las organizaciones incluidas en el literal b y c del artículo anterior, previo a ser beneficiarios de estos fondos.
- j) Declaración Jurada de no encontrarse dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Contratación del Estado.

- k) Copia de convenio con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en el caso que aplique.
- l) Constancia del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del peticionario extendida por la Secretaría de Finanzas, (en caso de ser beneficiario).
- m) Designación de la cuenta bancaria, especial, para el manejo de los fondos asignados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) (En caso de ser beneficiario).
- n) Cualquier otro documento o requisito solicitado por el ICF.

Artículo 6.- Tipos de proyectos:

- a) Establecimiento y manejo de plantaciones forestales en áreas públicas.
- b) Prevención y control de incendios forestales en áreas públicas.
- c) Prevención y control de plagas y enfermedades forestales en áreas públicas.
- d) Planes de manejo y planes operativos por primera y única vez para grupos agroforestales.
- e) Plantaciones de árboles maderables en sistemas agroforestales.

CAPÍTULO 5

Del Financiamiento Reembolsable

Artículo 7.- Son beneficiarios del Financiamiento Reembolsable:

- a) Grupos agroforestales constituidos legalmente, que se encuentren activos y registrados en el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario del ICF.
- b) Personas naturales o jurídicas propietarios de terrenos de vocación forestal.
- c) Personas naturales o jurídicas, poseedores de áreas forestales nacionales, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley Forestal.
- d) Propietarios privados, que realicen a partir del año 2011, actividades de forestación o reforestación en sus áreas deforestadas, que no hayan sido aprovechadas bajo un plan de manejo ni hayan sido beneficiarios del Fondo; beneficio que se realizará de conformidad con el artículo 149 numeral 5 de la Ley Forestal.

Artículo 8.- Requisitos para acceder al Financiamiento Reembolsable:

- a) Solicitud (formato emitido por el ICF).
- b) Acreditación de la representación legal con la que actúa el peticionario.
- c) Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.
- d) Certificación íntegra de asiento, emitida por el IP, (con fecha de emisión no mayor de tres meses).
- e) Constancia de Libertad de Gravamen (con fecha de emisión no mayor de tres meses).
- f) Garantías Hipotecarias de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional de Banca y Seguros.
- g) Certificación de personalidad jurídica.
- h) Certificación de punto de acta de autorización con la que actúa el solicitante.
- i) Perfil del proyecto a financiar.
- j) Constancia de solvencia del colegio profesional.
- k) Todos las organizaciones, instituciones, grupos o personas relacionados en el artículo anterior, previo a ser beneficiarios de estos fondos, deben obtener la autorización correspondiente y de conformidad con la ley por parte del ICF, quien determinará si puede ser beneficiario y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y no se encuentran dentro de las prohibiciones que determina la Ley de Contratación del Estado.
- l) Constancia del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) del peticionario extendida por la Secretaría de Finanzas, (en caso de ser beneficiario).
- m) Designación de la cuenta bancaria, especial, para el manejo de los fondos asignados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) (En caso de ser beneficiario).
- n) Cualquier otro documento o requisito solicitado por el ICF o por la Junta Administradora del Fondo.

Artículo 9.- Tipos de proyectos:

- a. Producción de plantas forestales.
- b. Establecimiento y manejo de plantaciones forestales.
- c. Producción de carbón vegetal.
- d. Producción de resina y otros productos no maderables.
- e. Prevención y control de incendios forestales.
- f. Prevención y control de plagas y enfermedades.

PORCENTAJE A FINANCIAR SEGÚN TIPO DE PROYECTO

Actividad	Tipología de Proyecto	Aporte del Fondo (%)	Aporte mínimo del Beneficiario y otras fuentes (%)
DEL FONDO NO REEMBOLSABLE			
Forestación y Reforestación	Establecimiento y manejo de Plantaciones forestales.	90	10 (Mano de obra no calificada y materiales locales)
	Establecimiento de árboles en sistemas agroforestales		
Protección del bosque natural y artificial en áreas públicas	Elaboración y ejecución de planes de prevención y control de incendios forestales	80	20 (Mano de obra no calificada y materiales locales)
	Prevención y control de plagas y enfermedades forestales		
	Planes de manejo y planes operativos por primera vez para grupos agroforestales	90	10 (Mano de obra no calificada y materiales locales)
DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE PARA ÁREAS PÚBLICAS			
Forestación y reforestación	Establecimiento y manejo de plantaciones forestales	100	
	Establecimiento de árboles en sistemas agroforestales		
	Producción de plantas forestales		
Protección del bosque natural y artificial	Prevención y control de plagas y enfermedades	100	
	Prevención y control de incendios forestales		
Manejo forestal en bosques privados	Eliminado	100	PASAR AL PRIVADO
	Producción de carbón vegetal		
	Producción de resina y otros productos no maderable		

DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE PARA ÁREAS PRIVADAS			
Forestación y reforestación	Establecimiento y manejo de plantaciones forestales	100	
	Establecimiento de árboles en sistemas agroforestales		
	Producción de plantas forestales		
Protección del bosque natural y artificial	Prevención y control de plagas y enfermedades	100	
	Prevención y control de incendios forestales		

CAPÍTULO 6

De las condiciones y montos de financiamiento

Artículo 10.- El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones aprobará solicitudes de Reinversión No Reembolsable y de Financiamiento Reembolsable, por montos de acuerdo al plan operativo anual y criterios establecidos por la Junta Administradora y de conformidad a la disponibilidad del fondo.

Artículo 11.- Los propietarios de terrenos cuando realicen plantaciones forestales en áreas iguales o mayores a 15 has solamente devolverán el 50% de lo financiado para la actividad de producción de plantas y plantación y para las demás actividades como protección, podas y raleos, tendrán que devolver el 100% de lo financiado. De acuerdo a los costos de plantación que el ICF publicara anualmente.

Artículo 12.- Las aportaciones de contrapartida podrán constituirse por aquellos gastos y costos que el beneficiario pueda asumir por su propio esfuerzo o a través del financiamiento de otras fuentes. En todo caso la contrapartida será demostrada mediante una Constancia del aporte por parte del proponente, la cual estará sujeta a verificación por parte del representante del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones

Artículo 13.- Al ejecutar los proyectos financiados por el Fondo, debe contemplarse como parte del proyecto, la elaboración de un rótulo que será instalado en un área visible. El tamaño del rótulo no será menor de 1 m x 2 m, construido de metal, colocado a 2 m de altura sobre el suelo, con el logo del

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF, lema del Gobierno, nombre del beneficiario, nombre del Proyecto y el lema alusivo al Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones.

CAPÍTULO 7

De los perfiles de proyecto

Artículo 14. Las solicitudes para poder acceder a los beneficios del Fondo, obligatoriamente deben ser acompañados de un perfil de proyecto, siguiendo los lineamientos establecidos en este reglamento.

Artículo 15.- La oficina regional, dictaminará técnicamente y canalizará a la Secretaria General del ICF la documentación respectiva.

Artículo 16.- Los perfiles de proyecto deberán formularse adoptando una de las tres categorías anunciadas en el artículo 2, en tanto que, el monto solicitado deberá estar apropiadamente justificado.

Artículo 17.- El presupuesto deberá contener las cantidades de bienes y servicios a adquirir, los costos unitarios y totales, los montos solicitados y los de contrapartida por actividad y renglones.

Artículo 18.- Si el perfil de proyecto no contiene los requisitos establecidos, se le comunicará al titular o representante para que los cumplimente en un plazo de Diez (10) días hábiles, dejando constancia de dicho requerimiento de lo contrario se dará por rechazado y se archivará y sin más trámite.

CAPÍTULO 8**De la presentación de Perfiles de Proyectos**

Artículo 19.- Los que soliciten acceder a los beneficios del Fondo, deben presentar un perfil de proyecto, conforme al formulario que a efecto se establezca, entregando el perfil del mismo (Original y 2 copias) en digital y en físico, con los documentos soporte, en la Secretaría General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), ubicada en la oficina Central en la ciudad de Comayagüela, de Francisco Morazán. Toda la documentación debe ser presentada a través de un Apoderado Legal, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20.- La Secretaría General del ICF, debe verificar toda la documentación presentada y si es conforme y completa, realizará lo siguiente:

- a. Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días proceda a completarlo con apercibimiento de que, sino lo hiciera se archivará sin más trámite.
- b. Si el peticionario es una cooperativa o grupo agroforestal, remitir el expediente al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, para que elabore el informe de situación de la organización peticionaria y si cumple con todos los requisitos, remitirá a la Región Forestal correspondiente, para que emita el Dictamen Técnico, dicha regional lo enviará a la Secretaría General para darle traslado para su estudio a las oficinas Centrales del Fondo. En caso de no estar legalmente constituida o inactiva, el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, debe devolver el expediente a la Secretaría, quien continuará con el trámite de conformidad con el literal anterior.
- c. Si el peticionario es cualquier otro que no se encuentre dentro de los relacionados anteriormente, remitirá los autos a la Región Forestal correspondiente, para la elaboración del Dictamen Técnico, quien lo enviará a la Secretaría General para darle traslado para su estudio a las oficinas del Fondo.

Artículo 21.- El Perfil del Proyecto deberá contener la siguiente información:

I. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO

1. Nombre relacionado con la actividad principal a desarrollar.
2. Localización.
3. Nombre del solicitante.
4. Beneficiarios, directos e indirectos.
5. Antecedentes y características de la organización.
6. Descripción del área geográfica y su problemática forestal, sus causas y efectos.
7. Duración.
8. Costo total del proyecto y fuente de financiamiento.

II. MARCO DE REFERENCIA

1. Antecedentes (Justificación Técnica).
2. Problemas a resolver o necesidades a satisfacer.

III. FORMULACIÓN DEL PROYECTO

1. Objetivos: general y específicos
2. Descripción del Proyecto
3. Metas por componentes
4. Justificación (Contribución a objetivos institucionales y plan de nación)
5. Aspectos Técnico
6. Aspectos de Mercado
7. Aspectos Económicos
8. Aspectos Institucionales
9. Impactos Ambientales
10. Otros Impactos: Sociales, de Género y Beneficiarios (Cuadro resumen con beneficiarios directos e indirectos, empleos generados).
11. Sostenibilidad
12. Riesgos
13. Marco Lógico
14. Cronograma de actividades y desembolsos
15. Presupuesto desglosado por actividades y renglones incluyendo la contrapartida.

IV EVALUACIÓN DEL PROYECTO (Financiamiento reembolsable)

1. Evaluación Financiera
2. Evaluación Económica

3. Análisis de Sensibilidad
4. Beneficios Sociales y Ambientales

CAPÍTULO 9

De la Organización del Fondo Para La Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones

Artículo 22.- El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones funcionará, según sea su requerimiento con las siguientes instancias:

- a. Junta Administradora
- b. Unidad Técnica Ejecutora del Fondo

Artículo 23.- La administración y operación de los recursos económicos/financieros, estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones la cual estará integrada por:

1. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o el subdirector correspondiente, quien lo presidirá.
2. Un o una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
3. Un o una representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
4. Un o una representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos naturales y Ambiente;
5. Un o una representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y,
6. Dos (2) representantes elegidos del Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, uno de los cuales será representante de las organizaciones campesinas.

Cada representante titular de las organizaciones no gubernamentales tendrá su respectivo suplente.

La Dirección Ejecutiva, girará invitación a estos órganos para que procedan a integrar la Junta Administradora.

Artículo 24.- Las funciones y atribuciones de la Junta Administradora del Fondo Para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones serán las siguientes:

1. Administrar el Fondo de Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones, en cuanto a la Adjudicación, de los proyectos de conformidad con el presente reglamento.
2. Verificar y supervisar que los proyectos aprobados se ajusten a los requerimientos de Ley, el presente reglamento y las disposiciones emanadas de la Dirección Ejecutiva.
3. Solicitar y recibir los informes que periódicamente emita la Unidad Técnica y notificar del mismo a la Dirección Ejecutiva.
4. Confirmar que los montos otorgados a los proyectos por parte de la Dirección Ejecutiva, se encuentren dentro del rango establecido en el presente reglamento.
5. Gestionar recursos y procurar el apoyo de la Cooperación internacional en materia de asistencia técnica y de otro tipo, para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Artículo 25.- Las decisiones de la Junta Administradora se adoptarán por simple mayoría, en caso de empate el presidente tendrá derecho a voto de calidad.

Artículo 26.- La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 27.- La operatividad del Fondo estará a cargo de la Unidad Técnica - Ejecutora del Fondo, que en adelante se denominará UTEF.

Artículo 28.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Unidad Técnica - Ejecutora del Fondo, estarán orientadas a lo siguiente:

- a) Coordinar y evaluar el desempeño del personal a su cargo.
- b) Revisar, evaluar y refrendar los perfiles de proyecto y otra documentación presentada por los peticionarios.
- c) Llevar el registro contable y financiero que permita disponer de información actualizada sobre los desembolsos,

- liquidaciones y cuentas pendientes de los diferentes proyectos, a través de la Gerencia Administrativa del ICF.
- d) Someter a conocimiento de la Dirección Ejecutiva los perfiles de proyectos y documentación respectiva, previo a la aprobación de la Junta Administradora.
 - e) Funcionar como secretario de la Junta Administradora con voz y sin voto.
 - f) Comunicar a los beneficiarios seleccionados la aprobación de los proyectos.
 - g) Coordinar la celebración de convenios y contratos entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), los beneficiarios y otras instituciones.
 - h) Coordinar la preparación de desembolsos a los beneficiarios.
 - i) Coordinar las actividades de seguimiento y evaluación de las obras y del proyecto.
 - j) Coordinar la formulación del Plan Operativo y Presupuesto Anual.
 - k) Evaluar periódicamente el avance del Plan Operativo.
 - l) Presentar informes periódicos y el informe anual a las instancias respectivas de conformidad con el numeral 3 del artículo 25 del presente reglamento.
 - m) Organizar eventos de capacitación y socialización.
 - n) Cualquier otra función que le delegue la Junta o la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO 10

Del procedimiento para el análisis y adjudicación de fondos a los Perfiles de Proyecto

Artículo 29.- El perfil de cada proyecto se presentará ante el ICF, dos (2) meses previos al inicio de las actividades a desarrollar de conformidad con lo prescrito en el artículo 20 del presente reglamento, según la naturaleza del proyecto.

Artículo 30.- La Unidad Técnica – Ejecutora (central o regional), una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, procederá a evaluar los Perfiles de Proyectos recibidos de la forma siguiente:

- a) Verifica la información técnica y económica del perfil del proyecto.

- b) Solicitará directamente al peticionario la presentación de la documentación técnica necesaria para completar, aclarar o subsanar cualquier información.
- c) Propondrá el calendario de desembolsos para los proyectos.
- d) Emitirá el Dictamen sobre el resultado de la evaluación.
- e) Trasladará el Dictamen a la UTEF Central, en caso de ser UTEF regional, para que se continúe con el trámite de conformidad con el artículo 20 del presente reglamento.
- f) Remitirá los autos a la Secretaría General, en caso de que el Proyecto sea dictaminado técnica o económicamente NO VIABLE, a fin de que comunique y en su caso los devuelva al peticionario.

Artículo 31.- La UTEF presentará los proyectos dictaminados a la Dirección Ejecutiva del ICF, quien los someterá para su aprobación a la Junta Administradora.

Artículo 32.- La UTEF elaborará el contrato o convenio que firmará el representante legal del beneficiario y el Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Una vez firmado el convenio o contrato, se enviará la información requerida al SIAFI para ejecutar el primer desembolso.

CAPÍTULO 11

De los desembolsos y la ejecución del proyecto

Artículo 33.- Una vez firmado el Contrato o Convenio, la UTAF inicia los trámites, a través de la Gerencia Administrativa, para el primer desembolso conforme al calendario de desembolsos aprobado por la Junta Administradora y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 34.- Los financiamientos otorgados, serán transferidos a los beneficiarios, debiendo ser invertidos única y exclusivamente para los fines establecidos en el Perfil del Proyecto, de conformidad con la Ley Forestal y el presente Reglamento. El incumplimiento dará lugar a las sanciones conforme a la ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y demás leyes aplicables.

Artículo 35.- El financiamiento se entregará mediante desembolsos parciales distribuidos en el tiempo de acuerdo al tipo de proyecto según el siguiente cuadro:

DESEMBOLSOS

DESEMBOLSOS	PORCENTAJE	REQUISITOS
PRIMERO	Hasta 50%	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto aprobado por la Junta Administradora y la Dirección Ejecutiva y el convenio o contrato firmado por Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el solicitante/proponente
SEGUNDO	Hasta 40%	<ul style="list-style-type: none"> Realizadas las actividades para hacer el segundo desembolso según el convenio o contrato, debidamente certificadas por la Unidad Técnica y de conformidad con el artículo 43 del presente reglamento.
TERCERO	Mínimo 10%	<ul style="list-style-type: none"> Realizada las actividades para hacer el tercer desembolso según el convenio o contrato, debidamente certificadas por la Unidad Técnica.

Artículo 36.- El procedimiento de emisión del desembolso será de conformidad a lo que se establezca entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la Gerencia Administrativa y la Secretaría de Finanzas.

Artículo 37.- Los desembolsos serán depositados en la cuenta de banco que haya sido designada por el beneficiario.

Artículo 38.- Siguiendo las directrices de la UTEF, los informes de avance tanto técnicos como financieros generados por el beneficiario, deberán contener la descripción de las actividades realizadas, los originales de la documentación de soporte de los gastos, los cuales serán selladas y devueltas al beneficiario (facturas, recibos, etc.)

Artículo 39.- Los beneficiarios que no cumplan con los términos del Contrato o Convenio, ni con la programación prevista,

a menos que prevalezcan causas debida y legalmente justificadas, serán sujetos de suspensión de los desembolsos entre tanto no aclaren o justifiquen por escrito, su situación ante la UTEF; quienes tendrán un plazo no mayor de un (1) mes, para cumplimentar lo anterior, caso contrario se trasladará toda la información a la Junta Administradora a fin de que resuelva lo pertinente.

Artículo 40.- Para los efectos del artículo anterior la UTEF deberá presentar ante la Junta Administradora un informe de recomendaciones técnicas sobre lo relacionado.

Artículo 41.- La Junta Administradora conocerá el informe y determinará la suspensión o finalización del proyecto, según sea el caso, e instruirá a la UTEF para que realice la comunicación al beneficiario. Cuando se presentare este caso, el beneficiario quedará inhabilitado para nuevos financiamientos del Fondo en forma inmediata y hasta que la(s) persona(s) responsable(s) cese(n) en su(s) cargo(s), sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes.

Artículo 42.- Para efectos del segundo desembolso, el beneficiario deberá haber entregado un informe de avance de la ejecución del proyecto, describiendo los logros alcanzados y las limitaciones encontradas, acompañándolo de fotografías u otros materiales audiovisuales acerca de las obras y actividades realizadas y la evidencia de fondos comprometidos pendientes de pago en el caso de que los hubiere. Asimismo, debe obtener la Certificación de Actividades emitida por la UTEF.

Artículo 43.- Al finalizar el total de las actividades según el convenio o contrato, los beneficiarios presentarán a la UTEF un Informe Técnico Administrativo Final del Proyecto.

Artículo 44.- Aprobado el informe final y una vez efectuados todos los pagos correspondientes, se procederá a realizar el cierre del proyecto, para lo cual se elaborará el acta/finiquito firmada por los responsables del Convenio o Contrato, en la cual se consignarán los principales resultados alcanzados en la ejecución del proyecto. Los beneficiarios quedarán sujetos a supervisiones posteriores de los proyectos, para medir el posible impacto de las acciones desarrolladas.

CAPÍTULO 12 Del seguimiento y evaluación

Artículo 45.- La UTEF en cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, una vez que haya sido realizado el primer desembolso intervendrá en lo siguiente:

- a) Comprobará que los desembolsos aprobados y otorgados en cada proyecto se inviertan en las actividades programadas en el proyecto.
- b) Confirmará la veracidad y registro apropiado de los fondos de contrapartida.
- c) Comprobará el cumplimiento del cronograma de actividades en la cantidad y calidad comprometida.
- d) Verificará que las obras y actividades realizadas están generando los resultados y beneficios esperados.
- e) Asesorará a los ejecutores en el desarrollo de las actividades.
- f) Propondrá mecanismos y plazos para enmendar las fallas que se detecten.
- g) Dictaminará el cumplimiento o incumplimiento de las actividades para que se hagan efectivos los reembolsos correspondientes, suspensiones y cierre del proyecto, cuando corresponda.

CAPÍTULO 13 Disposiciones complementarias

Artículo 46.- Cada beneficiario podrá obtener un solo financiamiento a la vez, por cada tipo de proyecto, pudiendo optar

a un nuevo financiamiento de acuerdo a la buena calidad y agilidad de la ejecución de los mismos, una vez que éstos hayan concluido y obtenido el dictamen positivo de parte de la UTEF.

Artículo 47.- Cuando el beneficiario fuere una organización comunitaria, deberá mantener informado al Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones sobre los cambios operados en su Junta Directiva durante la ejecución del proyecto financiado.

Artículo 48.- En los eventos y materiales impresos realizados por los beneficiarios, harán un reconocimiento expreso del financiamiento otorgado por el Fondo.

Artículo 49.- Con la finalidad de contar con semillas de calidad confiable para la producción de plántulas, se deberá utilizar semillas o material vegetativo certificadas y de especies nativas o exóticas que hayan sido validadas por la autoridad competente.

Artículo 50. El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones, procurando la sostenibilidad de sus acciones en beneficio del ambiente y los recursos naturales, podrá identificar nuevas fuentes de recursos financieros que permitan ampliar la cobertura y alcance de los perfiles de proyectos a financiar.

Artículo 51.- Los reclamos a que hubiere lugar por parte de los beneficiarios o terceros serán evacuados y resueltos por la vía administrativa de conformidad con la ley.

Artículo 52.- Lo no previsto en este Reglamento será definido por la Junta Administradora de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 14 Disposiciones Transitorias

Artículo 53.- Los proyectos que iniciaron su ejecución a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) se continuarán hasta su liquidación en el ICF y la Junta Administradora del Fondo.

SEGUNDO: El presente Reglamento queda aprobado y entra en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el diario oficial La Gaceta.

Dado en el municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diez.

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL

Secretaria General, ICF

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1109-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de julio de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-26072010-1625**, por el Abogado **PORFIRIO ORELLANA MORALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización **COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS**, con domicilio en el barrio Santa Teresa, 1a. Avenida, 2a. calle, S.O, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. No. 2091-2010 de fecha 12 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: Que la Organización **COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en

uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización **COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS**, con domicilio en el barrio Santa Teresa, 1a. Avenida, 2a. calle, S.O. en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS DE SANTA ROSA DE COPÁN"

CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- La denominación de esta Organización es **COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS**, teniendo su sede en el barrio Santa Teresa, 1a. avenida, 2da. calle, S.O., en la ciudad de Santa Rosa de Copán y con área de influencia dentro de los límites territoriales del municipio de Santa Rosa. Esta Comisión será un ente apolítico sin fines de lucro, sin distinción de clase, raza, religión y de carácter indefinido; su funcionamiento se regulará en base a los presentes Estatutos, su reglamento y de las disposiciones de la Asamblea General y las leyes vigentes y aplicables del país.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias estará constituida por personas voluntarias, representantes acreditados de las instituciones u organizaciones con responsabilidad y compromiso hacia la problemática de injusticia social, exclusión e inequidad hacia las mujeres; así como de personas honorables de la comunidad que muestren interés en participar, en estos últimos casos su incorporación se aceptará con la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3.- Son miembros de la Comisión los siguientes: a) Instituciones vinculadas con competencia en el tema mujer. b) Personas de la sociedad civil que de manera

voluntaria, estén interesadas en los logros y objetivos de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias y cuyo perfil sea acorde a los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 4.- Son derechos de los miembros: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General. b) Elegir y ser electos a la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo. c) Renunciar a un cargo dentro de la Junta Directiva con causa justificada, en este caso su puesto será asumido por otro miembro de la Comisión que nombre la Junta Directiva. d) Renunciar a ser miembro de la Comisión. Si este fuera el caso la institución que representa asignará a otra persona.

ARTÍCULO 5.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General o ser representado por otro miembro, debiendo autorizar dicha representación por escrito. c) Integrar las comisiones de trabajo y realizar cualquier actividad que se le delegue o solicite en beneficio de la Comisión. d) Presentar informes de las actividades encomendadas. e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- OBJETIVO GENERAL: Consolidar a la mujer santarrosense, como una ciudadana capacitada, productiva, participativa, conocedora de sus derechos y deberes, capaz de impulsar procesos en pro de su desarrollo integral. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Facilitar espacios para la formación de ciudadanas capacitadas, productivas y participativas. b) Impulsar procesos en busca del desarrollo integral con el fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres. c) Promover el conocimiento de los deberes y derechos de las mujeres. d) Impulsar la equidad de género en los diferentes ámbitos, incidiendo en la mejora de las políticas públicas para las mujeres. e) Participar activamente en todo proceso de gestión en pro del desarrollo integral de la mujer. Todas las actividades y servicios que preste la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias serán nombrados de forma gratuita para el bienestar de la Comunidad. Asimismo la Comisión actuará bajo la coordinación de los entes gubernamentales que correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7.- Son órganos de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) Comisiones de Trabajo.

SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias, se

reunirá en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva y/o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de mayo. Se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos. Sus resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá las veces que sea necesario y en cualquier momento para discutir temas de carácter urgente que no puedan esperar a ser discutidos en Asamblea General Ordinaria. El quórum necesario para las reuniones Extraordinarias serán las 2/3 partes de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se celebrará un día después, podrá constituirse la Asamblea General con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias se harán por escrito, por la Coordinadora y la Secretaria con quince (15) días de anticipación, señalando la fecha, hora, local y la agenda a tratar.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento y demás resoluciones que normen las actividades de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias. b) Elegir o sustituir a los miembros de la Junta Directiva. c) Discutir, aprobar o modificar las políticas, normas, procedimientos, planes y proyectos que le sean presentados por la Junta Directiva. d) Discutir, aprobar y modificar los planes, informes y presupuestos que presente la Junta Directiva y darle el seguimiento. e) Conocer y resolver sobre asuntos de interés para la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias. f) Nombrar comisiones especiales de trabajo. g) Conocer en apelación de las resoluciones de la Junta Directiva. h) Cualesquiera otra que sea aprobada en Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Enmendar, reformar, modificar y/o derogar los Estatutos de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias. b) Acordar la disolución de la Comisión y designar los miembros que procederán a la liquidación de la misma. c) Tratar asuntos prioritarios que ameriten resolución inmediata de tal manera que no pueda esperarse a la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección, ejecución y representación será electa en Asamblea General Ordinaria y su duración será de dos años con la debida representatividad y acreditación de instituciones y personas voluntarias.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Coordinadora; b) Subcoordinadora; c) Secretaria. d) Tesorera; e) Fiscal; y, f) Vocales I,II, III y IV. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva se reunirá cada 15 días en sesiones Ordinarias con la asistencia de la mayoría y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. b) Velar porque las acciones de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias se enmarquen dentro de los objetivos, políticas y estrategias aprobadas. c) Convocar a sesiones de Asamblea General por medio de la Coordinadora y Secretaria. d) Promover, proponer, aprobar y rescindir convenios y someterlos a conocimiento de la Asamblea General. e) Proponer a la Asamblea General la aprobación o reformas al Reglamento. f) Elaborar el Plan Operativo Anual y el informe de labores y presentarlos a la Asamblea General. g) Resolver sobre la incorporación o retiro de instituciones o personas. h) Promover, organizar, dirigir y supervisar las políticas y estrategias. i) Nombrar las comisiones necesarias para el logro de los objetivos. j) Gestionar la obtención de recursos con otras fuentes de cooperación. k) Aceptar herencias, legados y donaciones. l) Supervisar el funcionamiento y resultados de los proyectos y eventos que se realicen en pro del alcance de los objetivos. m) Otras que le sean otorgadas por la Asamblea General.

SECCIÓN III.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Coordinadora las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones. c) Autorizar la erogación de los gastos e inversiones con base a los planes, presupuestos y acuerdos de la Junta Directiva. d) Coordinar la elaboración de los informes trimestrales y anuales. e) Coordinar la ejecución de las políticas, estrategias y planes. f) Convocar juntamente con la Secretaria a reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. g) Ejercer el voto de calidad en casos de empate de elecciones de Asamblea General o de Junta Directiva. h) Ejercer la representación legal de la Comisión. i) Demás inherentes al cargo.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Subcoordinadora: a) Asistir a la Coordinadora en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir a la Coordinadora en ausencia temporal o definitiva. c) Cualquier otra actividad que le sea asignada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar y firmar los libros de actas correspondientes a la Asamblea General y Junta Directiva. b) Control de documentos de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias. c) Recibir y dar cuentas de la correspondencia a la Junta Directiva. d) Convocar junto con la Coordinadora a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Llevar el registro de los miembros, así como el control de la asistencia. f) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Conservar bajo su responsabilidad los fondos y bienes, llevando

un control de los ingresos y egresos en los Libros Contables debidamente autorizados. b) Firmar mancomunadamente con la Coordinadora todas las transacciones de ingresos y egresos. c) Captar y llevar control de los aportes, contribuciones, herencias, legados y donaciones. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe financiero de las operaciones efectuadas. e) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias, f) Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Fiscal: a) Representar a la Junta Directiva por delegación autorizada de ésta, cada vez que haya que comparecer en juicio ya sea demandando o defendiendo en función de los intereses de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias. b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones. c) Velar por el buen uso y manejo de los recursos. d) Dar fe de los informes financieros que presente la Tesorería. e) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con la Coordinadora y Tesorero de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias. g) Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales: a) Ocupar por su orden, las vacantes temporales que se produzcan por cualquier circunstancia en los demás cargos de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

SECCIÓN IV.

DE LAS INSTITUCIONES QUE TENGAN REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS

ARTÍCULO 23.- La Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias está constituida por representantes de las organizaciones que están directamente ligados con la defensa de la mujer, así como de personas voluntarias de reconocida solvencia moral, que se incorporen como miembros y serán las siguientes: a) Organizaciones e instituciones que trabajen en la temática de equidad de género. b) Sector eclesial. c) Ciudadanas interesados en la temática de la mujer; y, d) Representación municipal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- El patrimonio estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias, ya sea por compra, herencia, legado y donaciones, o por cualquiera otro medio de adquisición legal.

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias, será administrado por la Junta Directiva, depositado el capital líquido en un banco de la sede, bajo la responsabilidad de la Coordinadora y de la Tesorera.

ARTÍCULO 26.- Todo gasto deberá ser debidamente sustentado con base en lo programado en los planes de trabajo. Los cheques y retiros deberán hacerse con la firma mancomunada y solidaria de la Coordinadora y de la Tesorera. Los documentos de sustento deberán estar disponibles en todo momento para cualquier auditoría autorizada por la Junta Directiva, Asamblea General o Corporación Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- Causas de la disolución: La duración de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias será por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad unánime de las miembros reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto. b) Por encontrarse la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias en estado de insolvencia. c) Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. d) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

ARTÍCULO 28.- Liquidación: Previo a la disolución de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias se integrará una Comisión especial conformada por miembros de la Comisión y por personas designadas por la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán, para que proceda a efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, se pagarán las obligaciones que haya adquirido y con el remanente de haberlo, se pasará a una institución que persiga objetivos similares, o a una benéfica que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por acuerdo de la Asamblea General de conformidad con la finalidad, objetivos y estrategias de la Comisión, asimismo por lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

SEGUNDO: La Organización COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Organización COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Organización COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización COMISIÓN CIUDADANA DE MUJERES SOLIDARIAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010, de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

24D. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 886-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No: 686-2010, contenido de la solicitud de **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JORGE ERNESTO AGÜERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5867, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, ubicada la 5a. calle, entre 6a. y 7a. avenida Suroeste, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras; contraído a solicitar la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO, POR TIEMPO DETERMINADO**, por un período de dos años, finalizando el 31 de diciembre del año dos mil diez, como concesionaria de la empresa concedente **PIERRE FABRE MEDICAMENT "PFM"**, de nacionalidad francesa.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución, serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Analizada la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece **EL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**, suscritos entre la empresa concedente **PIERRE FABRE MEDICAMENT "PFM"** en adelante denominada "PFM" y la Sociedad Mercantil Concesionaria **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, en adelante denominada **FARSIMAN**, mediante el cual, se le concede a **FARSIMAN**, la distribución y venta sin exclusividad de los productos: Acti 5, en la presentación Sirop 60 ml., Cyclo 3, en la presentación 30 capsules, Cyclo 3, en la presentación 60 capsules, Permixon 160 mg., en la presentación 30 capsules, Permixon 160 mg., en la presentación 60 capsules, Primalan, en la presentación Sirop 60 ml. Primalan, en la presentación 14 capsules, Ribomunyl, en la presentación 4 Sachets, Ribomunyl, en la presentación 12 Sachets, Tardyferon 80 mg., en la presentación 30 capsules, Tardyferon B9, en la presentación 30 capsules, Theoplus 100 mg., en la presentación 30 Tablets, Theoplus 300 mg., en la presentación 30 Tablets, en todo el territorio de Honduras. **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, se encargará de la distribución de los productos en la zona norte del territorio. **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, será el único interlocutor de "PFM", encargada de comprar los productos a "PFM" y a lo cual "PFM" facturará los mismos "PFM" se reserva expresamente el derecho de nombrar otros codistribuidores para la venta y distribución de los productos en el territorio de Honduras. No obstante lo anterior, "PFM" se compromete a tener un máximo de dos distribuidores para el mercado privado en el territorio de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que se conceda a la Sociedad Mercantil concesionaria, **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, ubicada la 5a. calle, entre 6a. y 7a. avenida Suroeste, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras **LICENCIA DE**

DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO, de los productos mencionados anteriormente, por tiempo **DEFINIDO**, por un período de dos años, finalizando el 31 de diciembre del año dos mil diez, en la zona norte del territorio de Honduras.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, por tiempo **DEFINIDO**, presentada por el Abogado **JORGE ERNESTO AGÜERO**, incrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5867, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, en virtud, que el Apoderado Legal de la Empresa, solicita la Licencia de Distribuidor para todo el territorio de Honduras y en el Contrato de Distribución se estipula que la empresa concesionaria se encargará de la Distribución de los productos en la zona norte del territorio de Honduras.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.**, ubicada la 5a. calle, entre 6a. y 7a. Avenida Suroeste, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO, POR TIEMPO DETERMINADO**, por un período de dos años, finalizando el 31 de diciembre del año dos mil diez, como concesionaria de la empresa concedente **PIERRE FABRE MEDICAMENT "PFM"**, de nacionalidad francesa.

TERCERO: Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

24 D. 2010

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.926-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de noviembre del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-16112009-2788, por el Abogado **JORGE FABIAN COREA LOBO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LACALLE**, con domicilio en la 12 Calle A (12-A) entre tercera y cuarta Avenida (3-4) Sur Oeste, casa No.190, municipio de Chamelecón, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2321-2010, de fecha 06 de septiembre de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LA CALLE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el Ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, Trámites Varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso

de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LA CALLE**, con domicilio en la 12 Calle A (12-A) entre tercera y cuarta avenida (3-4) Sur Oeste, casa No.190, municipio de Chamelecón, departamento de Cortés; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LA CALLE"**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1: Créase la "**FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LA CALLE**", se constituye como una organización de carácter civil, privada, apolítica, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio y gobierno propios, en la que tienen cabida todas las personas con voluntad de servicio desinteresado, independiente de su nacionalidad, raza, religión o convicciones políticas, que se regirá por estas reglas, por los Reglamentos de orden interno, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes de la República.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO: El domicilio de LA **FUNDACIÓN** se establece en la Doce calle A (12-A) entre tres y cuatro avenida (3 y 4), SurOeste, casa número Ciento Noventa (190), Chamelecón, con teléfono número 565-7303, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: La Fundación tendrá duración indefinida y solamente podrá ser disuelta en la forma y por las causas contempladas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- FINES Y OBJETIVOS: La Fundación tendrá como objeto promover los valores humanos de solidaridad y trabajo comunitario bajo el principio del respeto y la convivencia humana pacífica. Asimismo, impulsar el desarrollo integral del ser humano, a través del trabajo, la educación, la fraternidad y la fe católica, aunque la Fundación trabajará y acogerá en sus programas personas de cualquier religión; promover la protección para

mantener a los niños y niñas, adolescentes y adultos jóvenes fuera de las calles así como impulsar la construcción de viviendas para personas de escasos recursos; finalidades que se detallan de manera ejemplificativa pero no limitativa. La Fundación cumplirá sus objetivos mediante las siguientes actividades ejemplificativas: a) Manteniendo un régimen de comunicación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia. (IHNFA), brindándoles información anual sobre las actividades y proyectos que realicen y que estén relacionados directamente con los niños y niñas. b) Promoviendo el interés de la sociedad en los problemas de educación, vivienda, y riesgo que aqueja a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes adultos más necesitados, con el propósito de lograr contribuciones en dinero y especie destinadas exclusivamente a la asistencia y a prestar servicios a estas personas. c) Interesando a organizaciones altruistas extranjeras para que canalicen donaciones sistemáticas o eventuales en numerario, equipos o medicamentos. d) Contratando los financiamientos que fueren necesarias para la ejecución de proyectos conducentes al logro de su cometido. e) Llevando todos aquellos actos que se estimen necesarios por la administración, para el logro de su finalidad. f) Todas las actividades y servicios que preste la Fundación, serán brindadas de forma gratuita para el beneficio de los sectores más necesitados.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Fundación está compuesta por miembros de las siguientes categorías: a) **MIEMBROS FUNDADORES.** Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que participaron en la creación de la Fundación. b) **MIEMBROS PATROCINADORES.** Son aquellas personas naturales o jurídicas, que mediante invitación de la Junta Directiva, se comprometen a contribuir al sostenimiento de la Fundación, con un aporte en efectivo cuyo monto será determinado por la Junta Directiva. c) **MIEMBROS ACTIVOS.** Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se identifican con los objetivos de la Fundación y mediante la invitación de la Junta Directiva aportan una cuota mensual o anual fijada por la Junta Directiva. d) **MIEMBROS HONORARIOS.** Son personas, naturales, jurídicas o instituciones a quienes la asamblea les concede esa categoría en atención a servicios relevantes prestados a la Fundación.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los miembros Fundadores y Asociados: a) Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. b) Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c) Elegir y ser electo para cargos de dirección. d) solicitar informes a los órganos de dirección.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Respetar y cumplir con las resoluciones tomadas en Asamblea General. b) Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General. c) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d) Ejercer los cargos para

los cuales han sido electos, salvo impedimento debidamente justificado.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 8.- Los órganos de gobierno de La Fundación son los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y, c) Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 9.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán formadas por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos; legalmente convocada y constituida, sus acuerdos serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere en el curso de la sesión, siempre que sean tomados por las mayorías establecidas en estas reglas. Cada miembro tendrá derecho a un voto; Los miembros podrán comparecer por sí o ser representados por otro miembro, mediante poder conferido en simple carta comercial, un miembro no puede tener más de dos representaciones.

ARTÍCULO 10.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio fiscal, y se reunirán Extraordinariamente cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los miembros que representen por lo menos el veinte por ciento del total de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio de un aviso que se hará llegar por escrito a los Miembros Fundadores y Activos, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la sesión, no contándose para computar este plazo el día de la celebración de la Asamblea. Este aviso se podrá hacer llegar en forma personal, por correo, telegrama, telefax o correo electrónico. En caso de estar presente la totalidad de los Miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrá sesionarse sin convocatoria, previa aprobación de la agenda por unanimidad.

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM DE ASAMBLEAS. Para que en la primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria haya quórum se necesitará la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los miembros Fundadores y Activos de la Fundación. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes las 2/3 partes de estos miembros para que haya quórum en la primera convocatoria. Si la Asamblea General Ordinaria no tuviere lugar en primera convocatoria por falta de quórum, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquiera que sea el número de Miembros presentes. Si la Asamblea es Extraordinaria se reunirá en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo lugar y hora con cualquiera que sea el número de miembros presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente. Las

resoluciones de la Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes en la sesión.- En la Asamblea General Extraordinaria las resoluciones en primera y segunda convocatoria se tomarán con el voto que represente la mitad de la totalidad de los miembros fundadores. Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General se asentará en un Libro de Actas. Las actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario. Como anexo deberá agregarse la lista de quórum firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. El Libro de Actas de sesiones de la Asamblea General estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Fundación.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Invitar a nuevos miembros. b) Elegir a los miembros honorarios. c) Elegir al Fiscal de la Fundación, quien deberá llenar los requisitos del Artículo 18 de estos Estatutos. d) Aprobar los actos de la Junta Directiva, su informe anual, los balances y cuadros de ingresos y egresos de la Fundación. e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva. f) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación, que no esté previsto en estas reglas pero que esté comprendido en los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) La modificación o reforma de los presentes estatutos. b) La disolución y liquidación de la Fundación. c) Otras de carácter urgente.

ARTÍCULO 15.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La administración de la Fundación, en lo que no corresponda a la Asamblea General, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por ocho (8) Directores, estará compuesta por: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Tesorero, d) Un Secretario, e) Un Fiscal, f) Vocal I, g) Vocal II, y h) Suplentes que la Asamblea estime necesarios de acuerdo a las necesidades de la Fundación. Los suplentes sólo integrarán la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en el orden de su elección; pero asistirán a las sesiones para estar informados, con voz, pero sin voto. Los miembros que integren la Junta Directiva, deberán ser hondureños o extranjeros residentes. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus Miembros o integrar comisiones formadas o presididas por ellos. Los Directores, serán sustituidos por los Suplentes. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente y, a falta del mismo, el Director que designe la Junta Directiva, por todo el tiempo que estuviere vacante su puesto. Si la vacante fuere de otro Director Propietario, se promoverá a un suplente. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia en el Libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal durarán en sus funciones dos años, pudiendo

ser reelectos sólo por un periodo más, pero sus nombramientos serán esencialmente revocables. Los Miembros de la Junta Directiva, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 17.- SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto, pudiendo celebrar sesiones dentro y fuera de Honduras.- La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus Miembros.

ARTÍCULO 18.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las resoluciones requerirán el acuerdo de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.- La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente, o quien haga sus veces, o en su defecto por dos de sus miembros.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación. b) Nombrar auditor interno y externo y proponer a la Asamblea General los miembros honorarios. c) Administrar el patrimonio de la Fundación. d) Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o funcionario de la Fundación para la celebración de los contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso o de manera general. e) Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación; f) Elaborar el Informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio; g) Convocar a las sesiones de la Asamblea General; h) Recibir las renuncias de los Miembros de la Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de la Fundación y lo firmarán el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponderá al Presidente de la Fundación: a) Ejercer la representación legal de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente. b) El Presidente y el Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, previa resolución de la Junta Directiva, podrán contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación. c) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar, en su caso los respectivos poderes de administración y, en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva. d) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria. f) Registrar su firma junto con la del Tesorero en cualquier Institución Financiera del país a favor de la Fundación. g) Las demás que la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b) Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la Fundación. c) Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d) Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e) Certificar las actas y acuerdos de la Asociación con el visto bueno del Presidente. f) Asistir puntualmente a las sesiones. Demás disposiciones que le encomienden el Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g) Demás disposiciones que le encomienden el Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Fundación, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b) Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c) Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d) Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondiente. e) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f) Manejar los fondos de la Fundación en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización, debiendo registrar su firma de forma mancomunada con la del Presidente. g) Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h) Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i) Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados a la Fundación. j) Asistir puntualmente a las sesiones. k) Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. Asistir puntualmente a las sesiones.

ARTÍCULO 24.- El Fiscal tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria, los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en Caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare; d) Asistir a las sesiones de Asamblea General para rendir los informes oportunos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c) Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 26.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el principal funcionario administrativo de la Fundación, será nombrado por la Junta Directiva y dependerá del Presidente, quien será su superior directo. - Corresponden al Director Ejecutivo las funciones administrativas de la Fundación en todo lo que no esté reservado al Presidente, a la Junta Directiva o a otros órganos de la misma.

ARTÍCULO 27.- DE LOS COMITÉS. La Fundación podrá tener comités o comisiones consultivas, de las que puedan formar parte los socios fundadores, directores y personas de buena voluntad de la comunidad, estos comités o comisiones serán nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva, señalándoles en cada caso sus atribuciones.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y EL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 28.- El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. Los ingresos que ésta produzca se destinarán exclusivamente a la realización de los objetivos de La Fundación.

ARTÍCULO 29.- SU CONSTITUCION. El Patrimonio de la Fundación, estará constituido de la manera siguiente: a) Por la dotación inicial señalada anteriormente. b) Por las aportaciones futuras ordinarias y extraordinarias de los miembros. c) Los donativos o contribuciones en efectivo o en especie que reciba la Fundación, de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras o de instituciones internacionales. d) Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles que se obtengan a título oneroso o gratuito. La Fundación podrá contratar préstamos con instituciones o personas nacionales o extranjeras, previo acuerdo de la Junta Directiva para el financiamiento de sus actividades, de acuerdo con sus objetivos.

ARTÍCULO 30.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio fiscal de la Fundación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, o el que acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- La Fundación se disolverá por las causas siguientes: a) Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. b) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c) Por el cambio de fines para los que se constituyó. d) Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener

la representación de la Fundación en liquidación. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya maneado intereses de la Fundación. c) Cumplir con las obligaciones pendientes con terceros. d) Otorgar finiquitos. e) Disponer que se practique el balance general final. f) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y, g) Comunicar al Ministerio de Gobernación la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a derogar el Acuerdo Gubernativo, mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de la entidad.

ARTÍCULO 33.- BIENES REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la Fundación liquidada o a una institución benéfica que señale el Estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD. La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, por el Cincuenta por Ciento (50%) de los miembros activos, razonándose adecuadamente la solicitud.

ARTÍCULO 36.- ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LA CALLE, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LA CALLE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LA CALLE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN CAMINANDO POR LA PAZ JÓVENES EN LA CALLE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSE FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2010.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

24 D. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**; La **Resolución No. 75-93** que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 75-93.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de abril de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, por el Abogado **RODOLFO ANTONIO ZAMORA BAUTISTA**, personándose con posterioridad el Licenciado **RENÉ ORLANDO LÓPEZ LICONA**, como Apoderado Legal de el **SENADO DE LA CÁMARA JUNIOR DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **SENADO DE LA CÁMARA JUNIOR DE TEGUCIGALPA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley general de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a el **SENADO DE LA CÁMARA JUNIOR DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL SENADO DE LA CÁMARA JUNIOR DE TEGUCIGALPA**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Senado de la Cámara Junior de Tegucigalpa, como Asociación civil sin fines de lucro y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 2.- Los principios del Senado son los mismos de la Cámara Junior Internacional (JAYCEES INTERNACIONAL INC ("J.C.I.)) y se resumen en El credo o Declaración de Principios, cuyo texto es el siguiente: NOSOTROS CREEMOS: Que la Fe en Dios da sentido y objeto a la vida, que la hermandad de los hombres trasciende la soberanía de las naciones, que la Justicia económica puede ser obtenida mejor por hombres libres a través de la libre empresa, que los gobiernos deben ser de leyes más que de hombres, que el gran tesoro de la tierra reside en la personalidad humana y que servir a la humanidad es la mejor obra de una vida.

ARTÍCULO 3.- El Senado de la Cámara Junior de Tegucigalpa, tiene como objetivos los siguientes: a) Agrupar a los senadores de la Cámara Junior de Tegucigalpa. b) Agrupar a los demás senadores nacionales y extranjeros que transitoria o permanentemente residan en Tegucigalpa. c) Lograr la unificación de pensamiento y acción de todos sus miembros, con el propósito de proyectar los principios de la Cámara Junior hacia la comunidad. d) Analizar los problemas locales, nacionales e internacionales con la finalidad de contribuir a su solicitud. e) Cooperar con las Cámaras Junior de Honduras y sus Senados, para fortalecer el movimiento Juniorístico. f) Fomentar la amistad y la solidaridad entre sus miembros, mantener y expandir los postulados y principios del Juniorismo. h) Salvaguardar y preservar el patrimonio del Senado y de la Cámara Junior de Tegucigalpa.

CAPÍTULO II**MIEMBROS**

ARTÍCULO 4.- Son miembros del Senado de la Cámara Junior de Tegucigalpa, los senadores debidamente incorporados así: a) Propietarios: 1) Los Senadores de la Cámara Junior de Tegucigalpa. 2) Los Senadores de las demás Cámaras Junior del país o del extranjero que residan permanentemente en Tegucigalpa. b) Visitantes: Los senadores de otras Cámaras del país o del extranjero que residan en Tegucigalpa, por un período menor de dos años.

ARTÍCULO 5.- Son Requisitos para ser miembro: a) Presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva acompañando la documentación que lo acredite como Senador JCI, su curriculum vitae y juniorístico. b) En caso de traslado, presentar su finiquito del Senado al cual perteneció anteriormente. c) Pagar la cuota de ingreso y prestar juramento.

ARTÍCULO 6.- La calidad de miembro se pierde: a) Por dejar de ostentar la calidad de Senador. b) Por separación voluntaria, manifiesta por escrito. c) Por acuerdo de la Asamblea en casos de incumplimiento de las obligaciones que señala este Estatuto previo dictamen de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Son Obligaciones de los miembros: a) Pagar la cuota de ingreso. b) Cumplir con lo establecido en este Estatuto. c) Asistir puntualmente a sesiones y cumplir con las comisiones que se le asignen. d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 8.- Son Derechos de los miembros: a) Propietarios: 1) Participar en todas las actividades del Senado. 2) Elegir y ser electos para cualquier cargo del Senado. 3) Participar con voz y voto en las Asambleas. Los miembros visitantes no podrán votar en aquellos asuntos que afecten al Patrimonio.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DEL SENADO

ARTÍCULO 9.- Son organismos del Senado: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Senado, se constituye por la reunión de sus miembros, debidamente convocados. La Convocatoria respectiva debe contener el día, hora y local de la reunión.

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos 4 veces al año. La Primera en el mes de enero para los efectos de toma de posesión de la Junta Directiva Entrante. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Junta Directiva o por solicitud de cinco miembros cursada ante la Secretaría quien extenderá la convocatoria respectiva. Todas las asambleas deberán ser convocada por lo menos con diez días de anticipación, en la primera convocatoria para las asambleas extraordinarias deberá especificarse claramente el motivo de la misma y no podrá tratarse otro asunto que el expresamente señalado en ella. Todo lo relativo a la afectación del patrimonio será tratado en asamblea extraordinaria, requiriéndose la presencia de por lo menos 3 (tres) miembros directivos y 5 (cinco) asambleístas.

ARTÍCULO 12.- Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate decidirá la presencia con voto de calidad, salvo los casos previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 13.- El quórum para todas las sesiones de asamblea lo constituirá en primera convocatoria, la mitad más uno del número de miembros inscritos, de no lograrse el quórum en la fecha y hora señalada se convocará para una hora después y hará quórum el número de senadores presentes.

ARTÍCULO 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar la cancelación de membresías. c) Aprobar los casos en que deba afectarse el patrimonio del Senado. d) Aprobar las erogaciones fuera del presupuesto. e) Aprobar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva y el Presupuesto Anual, en la sesión ordinaria de enero. f) Velar por la consecución de los objetivos del Senado y demás que permitan los Estatutos y principios enunciados.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo del Senado. Se elegirá en la última sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año. La elección deberá hacerse cargo por

cargo, de producirse empate, se repetirá la votación cuantas veces sea necesario hasta que el mismo desaparezca. La Junta Directiva tomará posesión en la asamblea ordinaria del mes de enero.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Tres Vocales, un Consejero.

ARTÍCULO 17.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir la política general y funcionamiento del Senado. b) Presentar a la Asamblea General en la sesión ordinaria de enero el informe anual de su gestión. c) Autorizar las erogaciones contempladas en el presupuesto. d) Administrar, custodiar y conservar el patrimonio del Senado. e) Nombrar las comisiones de trabajo. f) Elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual. g) Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, el quórum se establecerá con la presencia de 4 (cuatro) miembros directivos como mínimo.

ARTÍCULO 18.- EL PRESIDENTE tiene las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta directiva y de la Asamblea del Senado. b) Librar conjuntamente con el Tesorero, los cheques de fondos. c) Autorizar erogaciones menores de Lps. 100.00. d) Decidir con su voto de calidad los empates que se susciten.

ARTÍCULO 19.- EL VICEPRESIDENTE tiene las siguientes atribuciones: a) Colaborar estrechamente con el Presidente. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 20.- EL SECRETARIO tiene las siguientes atribuciones: a) Levantar las actas de las sesiones, b) Actuar como órgano de comunicación del Senado, c) Tener a su cargo los archivos, libros y otros documentos del Senado.

ARTÍCULO 21.- EL TESORERO tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar y custodiar los libros y documentos referentes al patrimonio del Senado, b) Librar conjuntamente con el Presidente, los cheques por retiro de fondos, c) Cobrar cuotas y emitir los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- EL FISCAL tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y demás disposiciones del Senado. b) Ostentar la representación legal del Senado. c) Vigilar y dictaminar sobre los informes del Tesorero y del manejo de los fondos de cualquier comisión o comité especial, comunicando lo procedente a la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- Los Vocales tienen las siguientes atribuciones: a) Sustituir a cualquiera de los directivos, en casos de ausencia temporal, b) Otras que les designe la presidencia.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Senado inmediato anterior formará parte de la Junta Directiva en forma automática y sin necesidad de elección, desempeñará funciones de Consejero.

ARTÍCULO 25.- Cuando la ausencia de un Directivo sea definitiva, la Junta Directiva procederá a nombrar su sustituto, comunicándolo a la Asamblea General más próxima.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- El Patrimonio del Senado será administrado por la Junta Directiva, conforme a las disposiciones de este Estatuto.- En ningún caso podrá enajenarse o gravarse sin autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Forman el Patrimonio del Senado los siguientes: a) Por los bienes muebles e inmuebles que el Senado adquiera a cualquier título sea por compraventa, donaciones, permutas, herencias, legados, etc. b) Por las aportaciones de los miembros del Senado. Esto se refiere fundamentalmente al pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que los miembros del Senado hacen mensualmente. c) El Producto de sus bienes tales como rentas, intereses, etc. Lo anterior se refiere a las rentas que el Senado percibe por alquileres de sus bienes y a los intereses por depósitos en Bancos de las respectivas recaudaciones por pago de cuotas de sus miembros. d) La Galería del Senado, que lo constituye un mural ordenado con los nombres y números de senadurías, es decir, de cada uno de los senadores, hechos a base de platino fino, y se encuentran localizados en una pared especial del edificio de la Cámara Junior.

ARTÍCULO 28.- En caso de disolución del Senado, el patrimonio pasará al dominio pleno de la Cámara Junior de Tegucigalpa, y en su defecto al dominio de la Municipalidad del Distrito Central. Los bienes se destinarán para uso exclusivo en la capacitación de la juventud capitalina.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Este Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente, con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los miembros reunidos en asamblea extraordinaria, convocada de conformidad con lo estipulado en el artículo 11.

ARTÍCULO 30.- Todo lo no previsto en el presente Estatuto, se decidirá por mayoría de votos de la Asamblea.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos del **SENADO DE LA CÁMARA DE JUNIOR DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFIQUESE. (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, POR LEY. (F) ROQUE RUBEN PASCUA RIVERA.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de agosto de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

24 D. 2010.

1/ Solicitud:
2/ Fecha de presentación:
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ SOTO
4.1/ Domicilio: Col. Buenos Aires, 14C. 4ta. Ave. No. 400, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUSH

HUSH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1/ Página Adicional
D.- APÓDERADO LEGAL.
9/ Nombre: Estrella de los Angeles Bonilla Canales
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/10
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 D. 2010 y 7 E. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
Número de solicitud: 2008/000653
Fecha de presentación: 25/abril/2008
Fecha de emisión: 12/octubre/2010
Nombre del Solicitante: ABBOTT LABORATORIES.
Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, IL 60064, EE.UU.
Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON.
Denominada: FÓRMULAS PARA LACTANTES QUE CONTIENEN ÁCIDO DOCOSAHEXENOICO Y LUTEÍNA.

Resumen: Se describe fórmulas para lactantes y métodos correspondientes para usarlas para promover la salud retinal y desarrollo de la visión en niños. Las fórmulas, que están libres de fosfolípidos de huevo y comprenden grasas, proteínas, hidratos de carbono, vitaminas y minerales, incluyen ácido docosahexenoico y sobre una base lista para consumir, al menos 50 mcg/ litro de luteína, donde la relación de peso entre la luteína (mcg) y el ácido docosahexenoico (mg) es de 1:2 a 10:1. También se cree que las fórmulas son especialmente útiles para reducir el riesgo de retinopatía del prematuro en niños prematuros.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Se dará protección únicamente a las reclamaciones comprendidas de la uno a la doce (1-12), comprendidas en el nuevo pliego reivindicatorio, presentado en fecha 20 de octubre de 2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual
24 N., 24 D. 2010 y 24 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 910-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Licencia de Distribución presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.5518 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **HOSPITEC S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **GE HEALTHCARE**, con domicilio en Miami Florida, Estados Unidos de América. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 10 de octubre de 2010, la cual obra a folio 3; la Empresa concedente **GE HEALTHCARE**, designó a la empresa **HOSPITEC, S. DE R.L.**, concesionaria como su Distribuidor en forma no exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, por tiempo indefinido. En consecuencia **HOSPITEC, S. DE R.L.**, esta autorizada para ofrecer los siguientes productos y servicios de radiología en general;

- Sistemas de radiología
- Sistemas de tomografía computarizada
- Equipos de resonancia magnética y de medicina nuclear (GE DI)
- Equipos de ultrasonido radiológicos y cardíacos (GE ULTRASOUND)
- Equipos de densitometría ósea (GE lunar)
- Sistemas fluoroscópicos de rayos-X para imagenología quirúrgica y vascular (GE OEC).

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (3):**

Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.5518 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **HOSPITEC, S. DE R.L.**, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, por tiempo indefinido. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **HOSPITEC, S. DE R.L.**, **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **GE HEALTHCARE**, con domicilio en Miami Florida, en forma no exclusiva, con Jurisdicción en todo el Territorio Nacional. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

24 D. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 857-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 738-2010, contenido de la Solicitud de Licencia de **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5518 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R. L.**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras. **CONSIDERANDO (1):** Que obra a folio del 5, Carta de fecha 29 de octubre del año 2010, mediante el cual la empresa concedente **STORZ MEDICAL AG**, de nacionalidad suiza concede a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R. L.**, el nombramiento como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, para la comercialización de los siguientes productos: equipos médicos de ondas de choque. **CONSIDERANDO(2):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado, concediéndole a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R. L.**, la Licencia solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras, y a lo establecido en la Carta de fecha 29 de octubre del 2010. **CONSIDERANDO(3):** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que en una Resolución se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellas, y en virtud de que en la Carta antes citada se conceden tanto el Derecho de Representación

como el Derecho de Distribución. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5518, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R. L.**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R. L.**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa **STORZ MEDICAL AG**, de nacionalidad suiza, la Licencia de **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** solicitada, para comercializar y distribuir los equipos médicos de ondas de choque de **STORZ MEDICAL AG**, en todo el territorio hondureño, por tiempo indefinido. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo, que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, SubSecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

24 D. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.855-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 743-2010, contenido de la Solicitud presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5518, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R.L.**, ubicada en la colonia Rubén Darío, casa número 2117 Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras; contraído a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, a partir del (8) ocho de noviembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), como concesionaria de la Empresa concedente **KARL STORZ GMBH & CO. KG**, de nacionalidad alemana. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Analizada la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la CARTA DE REPRESENTACION Y DISTRIBUCION, en la cual **KARL STORZ GMBH & CO. KG**, fabricante establecidos y prestigiosos de Endoscopios e instrumentos para la medicina, ubicada en Mittelstrasse 8, Tuttingen, D-78532, Alemania, **AUTORIZA A DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R.L.**, a poder comercializar y distribuir los equipos Endoscópicos en todas las especialidades médicas de Karl Store, en todo el territorio hondureño. **CONSIDERANDO (3):** Que se conceda a la Sociedad Mercantil concesionaria, **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R.L.**, ubicada en la colonia Rubén Darío, casa número 2117, Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de los productos y servicios mencionados anteriormente, a partir del (8) ocho de Noviembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), en todo el territorio hondureño. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, a partir del (8) ocho de Noviembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5518, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R.L.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. DE R.L.**, Ubicada en la colonia Rubén Darío, casa número 2117 Tegucigalpa,

municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, a partir del (8) ocho de Noviembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), como concesionaria de la Empresa concedente **KARL STORZ GMBH & CO. KG**, de nacionalidad alemana, **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha Publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFIQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

24 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancias a fin.

El Abog. **MARÍA CRISTINA BREVE**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S. DE R.L., CHEMEX, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **M.A 17.5 SP** compuesto por los elementos: **12.5% METARHIZIUM ANISOPLIAE, 5% BEAUVERIA BASSIANA**, en forma de: **POLVO SOLUBLE EN AGUA**.
Formulador y País de Origen: **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S. DE R.L. (CHEMEX, S. DE R.L.) / HONDURAS**.
Tipo de Uso: **INSECTICIDA MICROBIOLÓGICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2010.

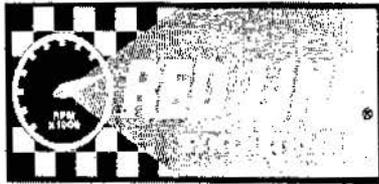
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2010.

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-030442
 (2) Fecha de presentación: 08/10/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO RPM, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: KM 7 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES,
 JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CENTRAL,
 HONDURAS
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RED LINE Y LOGO



(7) Clase Internacional: 4

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lubricantes, aditivos y combustibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNÁRDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se da exclusividad al uso de la denominación "SYTHETIC OIL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-030441
 (2) Fecha de presentación: 08/10/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO RPM, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: KM 7 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES,
 JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CENTRAL,
 HONDURAS
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MOTHERS Y LOGO

MOTHERS
 Polishes • Waxes • Cleaners

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Línea profesional para el cuidado interior y exterior de vehículos, pulidores, ceras y limpiadores.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNÁRDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2010

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-030443
 (2) Fecha de presentación: 08/10/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO RPM, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: KM 7 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES,
 JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CENTRAL,
 HONDURAS
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RPM



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de mantenimiento interno y externo de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNÁRDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-028399
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUDLOW VENTURES CORP.
 [4.1] Domicilio: Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMC Tower piso dieciséis (16) Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVELI TWIST Y DISEÑO



- [6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: FABIOLA CLAUDETTE ABUDOJ
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 5 de Octubre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

- (1) No. solicitud: 18846-05
 (2) Fecha de presentación: 18846-05
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INDUSTRIAS DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 (4.1) Domicilio: AVENIDA LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, 15142 ARTEIXO, (A CORUÑA).
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: OFTEN

OFTEN

- 6.2 Reivindicaciones
 (7) Clase Internacional: 09
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; gafas antideslumbrantes; cordones de lentes (quevedos); calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos

antibalas, de natación y salvavidas; lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; cristales de gafas; estuches de gafas, para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; trajes y ropa para la protección contra el fuego; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas (óptica); gafas de sol; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; lentes (quevedos); lentillas (óptica); tarjetas magnéticas; trajes de protección contra los accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos para el desmaquillaje eléctricos; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesar); brújulas; cajas contables; calcidoscopios; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos; espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; juegos automáticos (máquinas) de previo pago; lectores de cassettes; lectores de código de barras; linternas de señales mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dietar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas y galvánicas; planchas eléctricas; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); ratón (informática); traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión.

8.1 Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2010.

12/ Reservas:

Abogado **RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-030113
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGENCIA ADUANERA INTERNACIONAL, S. DE R.L. (ADINTER)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA DE ADINTER



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios aduaneros.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

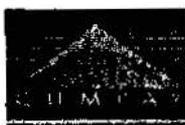
[10] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: Se protege solamente el elemento figurativo que identifica a la empresa ADINTER.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010.

- [1] No. de solicitud: 5985-10
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FLOR DE SELVA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., de Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: CUMPAY Y DISEÑO



- [6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 34
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
 [8.1] Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EVANGELINA LARDIZAVAL
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-03-2010

[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

- [1] No. de solicitud: 2007-26460
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALANOD Aluminium-Veredlung GmbH & Co. KG
 [4.1] Domicilio: Egerstr 12 58256 Ennepetal, Germany
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: MIRO

MIRO

- [6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 06
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cintas, tiras, blancos y hojas de metal, particularmente de aluminio o de cobre, cintas, tiras blancos y hojas de metal teniendo una cobertura de superficie para reflejar radiación óptica y/o radiación termal o luz absorbente y/o radiación termal.

[8.1] Página Adicional

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-06-2010

[12] Reservas:

Abogado(a)
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010.

- [1] No. de solicitud: 21922-10
 [2] Fecha de presentación: 20-07-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Gynofem Latin America Sociedad Anónima.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del Cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: GYNOFEM CORRECTIA

GYNOFEM CORRECTIA

- [6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos de uso humano.

[8.1] Página Adicional

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-08-10

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

- (1) No. solicitud: 2010-026608
 (2) Fecha de presentación: 01/09/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: THE LATIN AMÉRICA TRADEMARK CORPORATION
 (4.1) Domicilio: 1 ST FLOOR, COMOSA BULDING, SAMUEL LEWIS AV-
 ENUE.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SURGHOT

SURGHOT

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 (9) Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010.

- (1) No. solicitud:
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Salvador, El Salvador
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: P.R.E MAMA.

P.R.E MAMA.

- 6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- (8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2010.

- 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 9 y 24 D. 2010. y 10 E. 2011.

- (1) No. solicitud:
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

(4) Solicitante: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
 (4.1) Domicilio: Carrera 52 No. 2., 38 Ave., Guayabal, Medellín, Colombia.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: VITALISTO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsa (condimentos), especias, hielo.

- (8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-11-10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 9 y 24 D. 2010. y 10 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 25473-10
 (2) Fecha de presentación: 18/Agosto/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

(4) Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 (4.1) Domicilio: PRIMER PISO EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:

- (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TAFLUT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos oftalmológicos.

- (8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14 octubre 2010

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ,
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 9 y 24 D. 2010. y 10 E. 2011.

TAFLUT

- (1) No. solicitud:
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

(4) Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 (4.1) Domicilio: PRIMER PISO EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TAFLUTEN POEN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos oftalmológicos.

- (8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-09-2010.

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 9 y 24 D. 2010. y 10 E. 2011.

TAFLUTEN POEN

- [1] Solicitud: 2010-029337
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

[4] Solicitante: NEVADA ZONA LIBRE, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle 16, Santa Isabel de la Zona Libre de Colón, Panamá
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEVADA NATURAL PRODUCT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
 Preparaciones para bañarse y otras sustancias para uso de lavandería, preparaciones para limpiar, pulir y fregar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, tratamiento alisador para el cabello en tres presentaciones, super, regular y médium.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2010.

- [12] Reservas: No se protegen las siglas NNP Professional.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **870-2010**, del 06 de diciembre del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AZACUALPA LIMITADA"** (APAZAL), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el Municipio de Azacualpa, departamento de Santa Bárbara, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ**.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de diciembre de 2010.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General

24 D. 2010

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **868-2010**, del 06 de diciembre del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES TRECE DE OCTUBRE LIMITADA"** (ESMUTROL), como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de Mezapa, departamento de Atlántida, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ**.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de diciembre de 2010.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General

24 D. 2010

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se le hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **871-2010**, del 06 de diciembre del año 2010, la

Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada **"ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE VALLECILLO"** (AGAVA), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de Vallecillo, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ**.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de diciembre de 2010.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General

24 D. 2010

- [1] Solicitud:
[2] Fecha de presentación:
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL**
[4.1] Domicilio: Col. Montecarlo, Boulevard Morazán, atrás de Banco Ficohsa, Edificio de la Gerencia General.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: **HONDURAS**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HONDUTEL MOVIL Y LOGO**



- [7] Clase Internacional: 38
[8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Shirley Virginia Quiñonez Montes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010.
[12] Reservas: No se protege la denominación "MOVIL"

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

[1] Solicitud: 2010-026052
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN INTERNATIONAL GROUP, INC.
 [4.1] Domicilio: 70 PINE STREET, NEW YORK, NY, 10270.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: AIU Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios Financieros y de Seguros
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "AIU" y su diseño se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2009-016349
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GADO, S. R. L.
 [4.1] Domicilio: VIA GOLDONI 10, 20129 MILANO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: 3 L' IMPERATRICE & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Perfumes y cosméticos incluyendo: Lápices labiales, espuma de baño, aceites esenciales para uso personal, aceites bronceadores, máscara, base de maquillaje, delineadores para ojos, jabones para uso personal, crema hidratante, cremas de base, crema de afeitar, crema antiarrugas, esmalto de uñas, laca de uñas, pasta de dientes, lociones para la piel, lociones capilares, sombra de ojos, desodorantes para uso personal, jabón líquido, lociones para después de afeitar, mascarillas faciales, hisopos y algodón para fines cosméticos, delineador de cejas, preparaciones para ondular el cabello, spray, colorantes para el cabello, maquillaje en polvo, preparaciones para remover el maquillaje, shampoos, talco.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2006-039067
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC
 [4.1] Domicilio: P.O. BOX 25418, SAFAT 13115.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de administración de desarrollo, de sitios, construcción de plantas industriales y expansión de plantas industriales, servicios de construcción, especialmente, planificación, planos y construcción a la medida de ferias y exhibiciones.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER.

[10] Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2009-009115
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSK LTD.
 [4.1] Domicilio: 2-12-8, SUMIYOSHI, SUMIYOSHI-KU, 558-0045 OSAKA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: OSK Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos de locomoción terrestre, motores de combustión interna para vehículos terrestres, acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres, partes y/o componentes de la dirección y suspensión de automóviles incluidas en esta clase, juego de distribución para vehículos terrestres [Juego que incluye: cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas para automóviles y engranajes para vehículos terrestres] comprendidos en esta clase (conocidos como timing kit y/o timing set), cadenas de transmisión e impulsoras para vehículos terrestres, engranaje para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19062-10
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GYNOFEM MAMMIES

GYNOFEM MAMMIES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eylin Gissel Zalavarría O.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-07-10
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2006-039058
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC
 [4.1] Domicilio: P. O. BOX 25418, SAFAT 13115.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL
 [6.2] Reivindicaciones:



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Consultoría relacionada con cadena de suministro y logística, servicios de administración, auditoría y distribución, servicios de administración de órdenes de compra y rastreo, servicios de optimización de flujo de inventario, administración de inventario, compra optimización de beneficios, y procesos de orden y utilización de recursos, consultoría de proyectos de minería y energía logística, planificación suministro, administración y auditoría, servicios de apoyo fuera del territorio, servicios relacionados con lanzamiento y promociones de productos para terceros, administración de eventos deportivos y de entretenimiento, servicios de administración de contratos de almacenamientos y depósito, administración de proyectos de licitaciones de flete, logística de exhibiciones y eventos, servicios para completar órdenes, servicios de administración de flete global, servicios de contabilidad fiscal para relocalización de gastos relocalización de empleados y personal, venta de casa estructuradas servicios de búsqueda de acomodación temporal y escuela.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 20563-10
 [2] Fecha de presentación: 12-07-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Natura Cosméticos, S. A.
 [4.1] Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt, Km. 293 Sao Paulo-Brasil.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURA PAZ E HUMOR

NATURA PAZ E HUMOR

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 03
 [8] Protege y distingue:
 Sustancias adhesivas para uso cosmético, agua de colonia, agua de lavanda, algodón para uso cosmético, aceite de almendra, antiséptico bucal, excepto para uso médico, aceites esenciales aromáticos, preparaciones para el baño tintes para la barba, productos para rasurarse, lápiz labial, mascarar faciales, decolorantes, sales para decolorar, preparaciones para el bronceado, (cosméticos), preparaciones para rizar el pelo, productos cosméticos para las pestañas, pestañas artificiales, sustancias adhesivas para las pestañas artificiales, cremas para la decoloración de la piel, cajas para cosméticos, productos para el secado con humo, (perfumería), cremas dentales, productos para la depilación, productos para uso cosmético para la decoloración, jabón decolorante, agentes decolorantes para uso personal, preparaciones cosméticas para el adelgazamiento, esmaltes para uñas, aceites esenciales, extractos de flores para perfumería, bloqueador solar, extractos florales, mezclas de fragancias grasas para uso cosméticos, palos con algodón en sus puntas para uso cosmético, lápiz para cejas, lápices para uso cosmético, laca para el pelo, leche de almendra para uso cosmético, lechís limpiadoras para uso en cosméticos servilletas impregnadas con lociones cosméticas, tiza para limpiar, lociones para uso cosmético, lociones para después de la rasurada, madera aromática, polvos para maquillaje, productos para remover maquillaje, maquillaje para la cara productos neutralizadores del tinte para pelos, aceite de lavanda, aceites esenciales de limón, aceites para limpiar aceites para perfumes, aceites para uso cosmético, preparaciones para el rizado del cabello, productos cosmético para el cuidado de la piel, productos para la perfumería, perfumes, bases para los perfumes de flores, tintes para el pelo, jabones antiperspirantes para los pies, uñas falsas, pestañas falsas, jabones de mano desodorantes, jabones de mano para la rasurada, sales para el baño, excepto para uso medicinal, cosméticos para las cejas, tintes cosméticos, productos para inodoro, esmalte para uñas, productos para el cuidado de las uñas, uñas artificiales, champús.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-07-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2004-17127
 [2] Fecha de presentación: 21-09-2004
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A. (INDITEX, S. A.)
 [4.1] Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex 15142, Arteixo (A Coruña), España
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ZARA BASIC

ZARA BASIC

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzado (excepto ortopédicos), sombrerería, vestimenta para automovilistas y ciclistas, baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza (vestimenta), albornoces, trajes de baño, gorros y sandalias de baño, buns (para llevar alrededor del cuello), ropa interior, pañales-braga, bufandas, capuchas (para vestir), chalets, cinturones (vestimenta) conjuntos ski acuático, corbatas, corsés (fajas), echarpas, catotas (pieles), fulares, gorros, guantes (vestimenta), lencería interior, mantillas, medias calcetines, pañuelos de cuello, pañales en materias textiles, pieles (para vestir), pijamas, suelas, tacones, velos (para vestir), tirantes, vestidos de papel, trajes de gimnasia y deporte, canastillas, esclavinas (para vestir), maillots, mitones, orejeras (vestimenta), plantillas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-09-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2006-039057
 [2] Fecha de presentación: [7/11/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC
 [4.1] Domicilio: P. O. BOX 25418, SAFAT 13115.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL
 [6.2] Reivindicaciones:



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de transporte por tierra, aire, mar, barco, y ferrocarril, alquiler, corretaje, tuteo y distribución por flete (transporte de carga), almacén de depósito, servicios en administración de seguridad, inspección, auditoría en respuesta de emergencias, observancia, entrenamiento, etiquetado, consulta y asesoría en el campo de logística, empaquetado y carga de productos, renta de contenedores para depósito de mercancías, servicios de reserva de viajes, transporte, depósito y envío de mercancía, desecho, productos de carga pesada, químicos especializados, taladros para petróleo, objetos de valor, materiales comercialmente sensitivos en contenedores y vehículos especializados, tóxicos, ecotóxicos, corrosivos, irritantes, inflamables, radioactivos, genéticos, biológicos y otros materiales inestables, peligrosos y dañinos ambientalmente, servicios de transporte, administración y manejo local para exposiciones, ferias y espectáculos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 34064-10
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUDUPOP

GUDUPOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, el bicarbonato en polvo, sal, mostaza, vinagre, salsas (Condimentos), especias, hielo, golosinas (snacks) a base de harina, maíz, cereales, arroz, semillas procesadas de cereal incluyendo confites y paletas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 294/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 32779-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SynergyDrive

SynergyDrive

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de la Unión Europea C1M No. 009079872 presentada el 05 de mayo del 2010.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora para manejo de almacenamiento, hardware de computadora, principalmente, unidades de almacenamiento informáticos y periféricos para computadoras.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 2030/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 29107-10
 2/ Fecha de presentación: 28-9-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Target Brands, Inc. (Corporación existente bajo las leyes del Estado de Minnesota)
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, TPS-3165 Minneapolis, Minnesota 55403-2467 E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMITH & HAWKEN

SMITH & HAWKEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Los recipientes para las plantas, las estatuas de porcelana, cristal, loza, vidrio, terracota, porcelana, jarrones y macetas de flores todo el ser de vidrio, cerámica, loza, terracota, cemento, mármol, yeso, piedra y porcelana, manguera de jardín no hechos de metal, guantes de jardinería, toalleros, regaderas, baños de aves, comederos para pájaros, casas de aves, jaulas de pájaros, utensilios de jardinería y contenedores, contenedores de plantas y macetas, ornamentos del césped y el jardín.

cestas colgantes, equipo de riego, césped y jardín rociadores, pulverizadores para manguera de jardín, escobas, baldes y tamiés, candelabros, jarrones, adornos de porcelana, cristal, vidrio, porcelana, sin incluir los adornos del árbol de Navidad, envases de alimentos y bebidas, vajillas, utensilios de bebidas, platos de servir, encantos decorativos para la inserción a la cristalería de bebidas, neveras portátiles y refrigeradores de bebidas, planchas de cocción de madera para su uso en la parrilla.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-XI-2010
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 734/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 34722-10
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGILENT TECHNOLOGIES, INC.
 4.1/ Domicilio: 5301 STEVENS CREEK BOULEVARD, SANTA CLARA, CALIFORNIA 95051, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO CAPRICIOSO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparaciones e instalaciones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2010
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1066/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 25427-10
 2/ Fecha de presentación: 1808-2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DABSAN INTERNATIONAL, S. A.
 4.1/ Domicilio: Torre Metro Bank, Piso 8-A, Urbanización Punta Pacífica, Calle Coronado, Ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLOW

FLOW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la comercialización y venta de vestidos, calzados, accesorios y demás artículos relativos al vestuario.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/11/10
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 32782-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N. Y. 10022 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Suavitel Natura Verde y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol. de Costa Rica No. 2010-4679 presentada el 24 de mayo del 2010. Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones, limpiadoras, pulidoras, quitagrasa y abrasivas, jabones.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 366/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 26095-10
 2/ Fecha de presentación: 26-08-10
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S. W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E. U. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: sostenibilidad para un Mundo Mejor

sostenibilidad
para un Mundo Mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la solicitud de diseño especial presentada simultáneamente en clase: 25
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAQLUI, BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 416/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35114-10
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Monsanto Technology LLC (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YIELDGARD VT PRO

YIELDGARD VT PRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Genes para uso en la producción de semillas para la agricultura.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1093/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 31980-10
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Cuestamoras Internacional GCMi, Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio: San José, Pavas de las Oficinas de Pizza Hut cincuenta al Este, Oficentro La Virgen, Edificio Número cuatro, primer piso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Grupo Cuestamoras y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asesoría especializada en inversiones bursátiles, inversión de capital, inversión de fondos, transacciones financieras en general, asuntos inmobiliarios, administración y desarrollo de bienes inmuebles, alquiler y venta de inmuebles, así como todo tipo de transacciones relacionadas con bienes inmuebles, préstamos, financiación, emisión de tarjetas de crédito y de débito y servicios de tarjeta de crédito y de débito, transacciones financieras en general.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1258/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 32248-10
 2/ Fecha de presentación: 27-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Erber Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Industriestraße 21 3130 Herzogenburg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUASTAR

AQUASTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios para animales, aditivos para productos alimenticios para animales, aditivos minerales para productos alimenticios para animales, todos los productos mencionados para peces o animales marinos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 2030/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 33414-10
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXPORT HEALTH, S. R. L.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gustavo Mejía Ricart, Torre Piantal, Piso 10, Santo Domingo, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REPELENGUE

REPELENGUE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Repelentes para insectos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 1978/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-024367
 [2] Fecha de presentación: 10/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGENCIA DE VIAJES GEOTOURS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL LOMAS DEL BOULEVARD, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRT Y LOGO
 [6.2] Reivindicaciones:

- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes,

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: NELSON ERNESTO IZAGUIRRE RIVERA

E.- SUSTITUYE PODER.

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 D. 2010, y 10 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-031145
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA APÍCOLA EL BOSQUE LIMITADA
 [4.1] Domicilio: LEPAERA, LEMPIRA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COPAEBOLY ETIQUETA
 [6.2] Reivindicaciones:



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

MIEL DE ABEJA.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

E.- SUSTITUYE PODER.

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

- 1/ Solicitud: 35669-10
 2/ Fecha de presentación: 30-11-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Emporium, S. A. de C. V.
 4.1/ Domicilio: 13 Calle entre 7 y 8 Ave, S. O. San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIME-T Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 Ref: 416/10/S

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN AL REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
 SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **NUFARM AMERICAS INC.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NUFARM 2,4-D 60 SL** compuesto por los elementos: **60.0% 2,4-D** en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **NUFARM GMBH & Co., LINZ, AUSTRIA Y NUFARM AMERICAS, INC./ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**
 Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidos (22) de diciembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

24 D. 2010

1/ Solicitud: 19400-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Interamericana de Inversiones.
 4.1/ Domicilio: 1350 New York Avenue, NW, Washington, D.C. 20577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENPYME

GREENPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eylln Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-07-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19402-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Interamericana de Inversiones.
 4.1/ Domicilio: 1350 New York Avenue, NW, Washington, D.C. 20577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENPYME

GREENPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos: servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eylln Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-07-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 22767-10
 2/ Fecha de presentación: 28-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al Sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOPRESS

ECOPRESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05-08-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 26211-10
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OAKVILLE HONG KONG Co. Ltd.
 4.1/ Domicilio: 9/F Kinwick Centre, Suite 901B 32 Hollywood Road, Central Hong Kong, China.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ON CALL

ON CALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para el monitoreo de glucosa en la sangre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eylln Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-9-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 35811-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Rowe C. por A.
 4.1/ Domicilio: César Nicolás Peason No. 57, Garzue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROWELUK

ROWELUK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Mutamoras
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-9-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19061-10
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTROPAUSE

ESTROPAUSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eylln Gissel Zalavarría O.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 22484-10
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHDIGEST

HEALTHDIGEST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-08-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 21675-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FENOLIP

FENOLIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaghl Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19401-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Interamericana de Inversiones.
 4.1/ Domicilio: 1350 New York Avenue, NW, Washington, D.C. 20577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINPYME

FINPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eylln Gissel Zalavarría O.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaghl Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19399-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Interamericana de Inversiones.
 4.1/ Domicilio: 1350 New York Avenue, NW, Washington, D.C. 20577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINPYME

FINPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eylln Gissel Zalavarría O.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaghl Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2009-037013
 2/ Fecha de presentación: 29-12-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZEST Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: No se protegen los elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2008-021287
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Corp.)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COROLLA ALTIS

COROLLA ALTIS

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles y partes estructurales para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 26695-10
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AFTER PARTY

AFTER PARTY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Antiperspirantes, desodorantes personales, jabones de cuerpo, preparaciones para el afeitado y sprays de fragancias para el cuerpo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-10.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2008-027741
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILLER GENUINE DRAFT

MILLER GENUINE DRAFT

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fanny Rodriguez Del Cid

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-025735
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pilsensky Prazdroj A.S.
 4.1/ Domicilio: U Prazdroje 7 304 97 Plzen.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Checoslovaquia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PILSNER URQUELL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 1290-07
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stradivarius España, S.A.
 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, Avenida de la Diputación, s/n, 15142 Arteixo, A Coruña, España
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRADIVARIUS

STRADIVARIUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Pantallas y bordados, cintas y lazos; botones, botchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; abalorios (adornos de vestidos); acericos (almohadillas para alfileres); artículos de adorno para el cabello; adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); bandas para el cabello; brazaletes; bridas para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); horquillas para el cabello; pinzas para el cabello (pasadores); cajas de costura (costureros); hebillas (broches) para el calzado, cierres de cinturones; cremalleras (mercería); diademas; estuches de agujas (que no sean de metales preciosos); hebillas (accesorios de vestimenta); hombreras para vestidos; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas para vestidos; artículos de mercería (con excepción de hilos); pasamanería; plumas (accesorios de vestir); cordones para calzado; coronas de flores artificiales; cubiertas para toteras; chapas de adorno; dedos (para coser); números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pompones; dorsales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de junio de 2010.
 12/ Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2007-001292
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stradivarius España, S.A.
 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial de Sabón avenida de la Diputación s/n 15142 Arteixo, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STRADIVARIUS

STRADIVARIUS

7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); almohoceros; trajes de baño; gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); ropa interior; pañales braga; bufandas; calzados de deporte; calzado de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones, monederos (ropa); conjuntos ski acuático; corbatas; corsets (fajas); echarpes; estolas (pieles); fajas (ropa interior); fulves; gorros; guantes (vestimenta); impermeables; lencería interior; mantillas; medias; calcetines; pañuelos de cuello; pañales en materias textiles; pañuelos de bolsillo; pieles (para vestir; pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; vestidos de papel; trajes de gimnasia y deporte; canastillas; esclavinas (para vestir) maillots, mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; paños para vestir, sobaqueras, trajes de disfraces, vestidos de playa; viseras (somertería).
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Carla Andrea Lovo Munguía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 13777-05
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex 15142 Arteixo (A Coruña), España
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XDYE

XDYE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel cartón y artículos de estas materias, no comprendidas en otras clases, productos de imprenta; publicaciones; artículos de encuadernación, fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Objetos de arte grabados; cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; servilletas de desmaquillar de papel; estuches para patrones; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de mesa de papel; pañales de papel o de celulosa (desechables); pañales, braga de papel o de celulosa (desechables); pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; portachaqueras, neceseres para escribir (escribanías); telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (solbes, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de sastre); servilletas de tocador (toallas) de papel; cajas sombrereras; tela para calcar, tela para encuadernaciones; telas para la pintura (licenzos); toallas para las manos de papel; álbumes; almanques; aparatos manuales para etiquetar, archivadores de documentos; artículos e instrumentos para escribir; calcomanías; calendarios; carteles, carpetas para documentos; carteras para pasaporte; catálogos, cronos, estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); laere; libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles, posavasos para poner bajo las jarras de cerveza; registros para señalar las páginas; sujetalibros; tintas; tinteros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28-09-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2009-029111
 2/ Fecha de presentación: 07/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FOXYP2, INC.
 4.1/ Domicilio: Delaware.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OPENENGLISH & DISEÑO

OpenEnglish

7/ Clase Internacional: 41
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de instrucción educativa y de idiomas, específicamente la conducción de programas informales en línea para el aprendizaje de idiomas y materiales distribuidos con ellos, servicios educativos, específicamente provisión de cursos de instrucción a nivel de secundaria y distribución de materiales en conexión en éstos; provisión de facilidades para la instrucción educativa y de idiomas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 34060-10
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: V&S Vin & Sprit Aktiebolag
 4.1/ Domicilio: 117 97 STOCKHOLM, Suecia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELYX

ELYX

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la Comunidad Europea, No. 009200858, presentada el 24 de Junio del 2010.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas, principalmente vodka y otras bebidas destiladas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1054/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 33415-10
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577. E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DORITOS PM LATE NIGHT

DORITOS PM LATE NIGHT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, el bicarbonato en polvo, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, golosinas (snacks) a base de harina, maíz, cereales, arroz; semillas procesadas de cereal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 294/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 28795-10
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de france, 75013 París, Francia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANOFI AVENTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue: La prestación de servicios de detección del cáncer, el suministro de información en materia de prevención del cáncer; cribado, diagnóstico y tratamiento; consultoría en relación con la oncología, principalmente, programas de sensibilización y programas de manejo de la enfermedad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25-11-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 34412-10
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION (Organizada bajo las Leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Suite 225, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NINE LOVES

NINE LOVES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1129/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 32374-10
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1007 Orange Street, Suite 225, Wilmington, Delaware 19801, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NINE WEST VINTAGE AMERICA COLLECTION

NINE WEST VINTAGE AMERICA COLLECTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue: Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, pieles; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de mano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1129/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 34321-10
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, calle 50, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLYROCK

PLYROCK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, láminas de cielo rasos fabricados en fibra y fibrocemento.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1093/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35286-10
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue New York, N.Y. 10022 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALMOLIVE OPTIMS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos para el cuidado personal, principalmente, preparaciones para el cuidado del cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.
 12/ Reservas: No se da exclusividad al uso de la denominación "Vital-Keratina"

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 366/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 32793-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE "OLD BUSHMILLS" DISTILLERY CO. LIMITED
 4.1/ Domicilio: Bushmills Co. Atrim, Irlanda del Norte.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUSHMILLS

BUSHMILLS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas; whisky; basados en whisky.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1439/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 34851-10
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Concentrate Manufacturing Company of Ireland
 4.1/ Domicilio: Comer House, 20 Parliament Street, Hamilton Bermuda.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE LIGHT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 294/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35010-10
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLUMBUS INTERNATIONAL INC.,
 4.1/ Domicilio: Suite 205 & 207 Dowell House Cr Roebuck & Palmetto St, Bridgetown, Barbados, West Indies.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Barbados
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Columbus Business Solutions

Columbus Business Solutions

6.2/ Reivindicaciones: PARA SER UTILIZADA CON EL REG. N°. 12.881 DE LA MARCA COLUMBUS NETWORKS Y DISEÑO EN LA CLASE 38.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA P.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1592/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35008-10
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLUMBUS INTERNATIONAL INC.,
 4.1/ Domicilio: Suite 205 & 207 Dowell House Cr Roebuck & Palmetto St, Bridgetown, Barbados, West Indies.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Barbados
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Connecting The Americas

Connecting The Americas

6.2/ Reivindicaciones: PARA SER UTILIZADA CON EL REG. N°. 12.881 DE LA MARCA COLUMBUS NETWORKS Y DISEÑO EN LA CLASE 38.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA P.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1592/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 34853-10
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México)
 4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México)
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXUAREB

AXUAREB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA P.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1521/10/S

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 36540-10
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 19 carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSAL INFANTIL

ROSAL INFANTIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: PAPEL, ARTICULOS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE PAPEL, CARTON, ARTICULOS DE CARTON, PANALES DESECHABLES.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 33458-10
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GARCÓMEX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida San Rafael, # 506, Colonia San Rafael, Guadalupe, Nuevo Leon, México
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFE DE OLLA Y DISEÑO



DeOlla

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas, condimentos; especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35448-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XINOPAR

XINOPAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y todos los demás productos contenidos y protegidos en la clase Internacional cinco (05).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35454-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso Edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEVRANIL

DEVRANIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y todos los demás productos contenidos y protegidos en la clase Internacional cinco (05).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35455-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso Edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H HIDRISAGE Y LOGO



Hidrissage

6.2/ Reivindicaciones: Sólo se Reivindica la figura de la letra "H" y la palabra Hidrissage.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y todos los demás productos contenidos y protegidos en la clase Internacional cinco (05).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010., 10 y 25 E. 2011

[1] Solicitud: 2007-024242

[2] Fecha de presentación: 20/07/2007

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATURA COSMÉTICOS S/A

[4.1] Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt, Km. 293 Itapeperica da Serra, Sao Paulo

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 900160489

[5.1] Fecha: 22/01/2007

[5.2] País de origen: Brasil

[5.3] Código país: BR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATURA ACTIVEPLANT



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Algodón para uso cosmético (hisopo), almizcle (perfumería), almendras (jabón), almendras (aceite), antiséptico oral excepto para uso médico, antitranspirante (jabón), antitranspirante (productos de tocador), aceites esenciales aromáticos, extracto de badiana (illicium anisatum), preparaciones cosméticas para baños, tinte para la barba, productos para afeitado, lápices de labio, mascarillas de belleza, aceite de bergamota, cera para bigote, sales aclaradoras, lociones bronceadoras (preparaciones cosméticas), preparaciones para cabello encrespado, tintes para cabello, sustancias adhesivas para pegar cabello artificial, aceites esenciales de cedro, cera para bigote, cera para depilación, cremas para aclarar la piel, colorantes para tocador, cosméticos, cosméticos en estuche, estuches de cosméticos, cosméticos para pestañas, cremas cosméticas, cremas aclarantes de piel, productos cosméticos para pestañas, pestañas artificiales, sustancias adhesivas para pegar pestañas artificiales, calcomanías decorativas para uso cosmético, productos para fumar (perfumería), pasta dentífrica, productos para depilar, productos decolorantes para uso cosmético, desodorantes (jabones), desodorantes para uso personal, preparaciones cosméticas para perder peso, esmalte de uñas, esmalte para uñas, aceites esenciales, extractos de flores (perfumería), protectores solares, mezcla de fragancias, aceite de gaulteria (perfumería), jalea de aceite para uso cosmético, geranio, grasas para uso cosmético, hisopos de algodón para uso cosmético, aliento (atomizadores para aroma del aliento), incienso, ionona (perfumería), aceite de jazmín, laca para cabello, leche de almendra para uso cosmético, leches limpiadoras para tocador, toallitas con lociones cosméticas, leches limpiadoras para tocador, aceite esencial de limón, lociones para el cabello, toallitas con lociones cosméticas, lociones para uso cosmético, loción para después del afeitado, lápiz para ceja, lápiz para uso cosmético, productos de maquillaje, productos para remover maquillaje, polvo para maquillaje, maquillaje facial, extracto

de menta (aceite esencial), menta para perfumería, productos neutralizantes para cabellos encrespados, preparaciones para cabellos encrespados, piedra pómez, piedras para después del afeitado (antiséptico), lociones para aclarar la piel, productos cosméticos para cuidado de la piel, productos de perfumería, perfumes, bases para perfumes de flores, productos neutralizantes para cabellos encrespados, jalea de aceite para uso cosmético, ungüentos para uso cosmético, uñas artificiales, pestañas artificiales, preparaciones cosméticas para perder peso, productos para depilar, atomizadores para aroma del aliento, jabón antitranspirante para pie, maquillaje en polvo, aceite de rosa, saquitos de perfume para fragancias de vestuario, jabón antitranspirante para pie, jabón desodorante, jabón medicado, jabón para afeitado, jabones, sales para baño excepto para uso médico, carburo de silicio (abrasivo), cejas (cosméticos), cejas (lápiz), tintes cosméticos, tintes para cabello, productos de tocador, productos para remover sarro para uso cosmético, esmalte de uñas, productos para el cuidado de las uñas, uñas artificiales, varitas de incienso, champús, esencia, agua de colonia, agua de lavanda, peróxido de hidrógeno para uso cosmético, ámbar (perfume), aceite de lavanda, aceite esencial, aceites esenciales de limón, aceites para perfumes y esencias, aceites para tocador, aceites para uso cosmético, abrasivo (pañó), acetona (removedor para esmalte de uña), acetona para uso personal, algas (cosmético), algodón para higiene personal, antitranspirante (desodorante), arcilla para fines cosméticos, preparaciones para baño de espuma excepto para uso médico, preparaciones para baño de inmersión para uso personal excepto para uso médico, estuches de polvo compacto (estuche cosmético), pegamento para uñas artificiales, compuesto de flúor para higiene oral, acondicionador (cosmético), crema desengrasante para limpiar manos, loción líquida y en pasta rejuvenecedora, limpiador y protector de piel orgánico, inorgánico y sintético, cristal para uso personal, hierba para baño, hierba para fumar e incienso, estuche cosmético, estuche cosmético de juguete (con cosmético reales), papel de lija para limpiar, líquido, loción y polvo para limpiar dientes, fragancias para uso personal, toallitas con sustancias para higiene personal, goma de mascar y pastilla para uso cosmético, preparación cosmética para reducir grasa acumulada, propóleos como base para productos de higiene personal, producto desodorante para aire, en líquido, polvo, sobre y spray, producto hidratante y limpiador de piel que no sea médico, removedor de cosmético, agua limpiadora de dientes, agua depilatoria, agua de tocador.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 6860-10
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NATURA COSMÉTICOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt, Km 293, Itapeccerica da Serra, São Paulo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVELAR DE NATURA Y DISEÑO

REVELAR
 de
 NATURA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño, tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices de labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para), pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos; (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador, productos para uso cosmético; blanqueador (jabón); agentes, blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmaltes para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillo con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosméticos; lociones para después del afeitado; madera aromática; maquillaje; (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores, aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes, jabones de tocador, jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24. N., 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 2182-07
 2/ Fecha de presentación: 19-01-07
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de La Diputación, edificio Inditex 15142 Arteixo, a Coruña, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BSK Y DISEÑO

BSK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; periféricos de ordenador; extintores; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas, de natación y salvavidas; trajes y ropa para la protección contra el fuego; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; trajes de protección contra accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos eléctricos para el desmaquillaje; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesar); brújulas; cajas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos (podómetros); discos compactos (audiovideo); discos ópticos compactos; espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; programas de juegos; lectores de cassettes; lectores de código de barras; linternas de señales mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas, galvánicas y solares; planchas eléctricas; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); ratón (informática); traductor electrónico de bolsillo; transistores (electrónica), termómetros que no sean para uso médico; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados con receptor de televisión; aparatos de intercomunicación; cassettes de video; dibujos animados; aparatos escolares; aparatos para detectar el llanto infantil; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alfombrillas para el ratón; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; auriculares telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores de dientes; máquinas de contar y separar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; punteros electrónicos con luz; tapones para los oídos; teléfonos móviles.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24. N., 9 y 24 D. 2010

01/ Solicitud: 2010-035456
 02/ Fecha de presentación: 26/11/2010
 03/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

04/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H HIDRISAGE Y LOGO



07/ Clase Internacional: 3

08/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; y todos los demás productos contenidos y protegidos en la clase

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010
 12/ Reservas: No se reclamará exclusividad sobre la letra "H", así mismo sólo se reivindica el diseño de la letra "H" y la palabra HIDRASAGE.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 33774-10
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIDRISAGE

HIDRISAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; y todos los demás productos contenidos y protegidos en la clase internacional tres (03).

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/2010
 12/ Reservas:

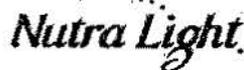
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 33457-10
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: GARCAMEX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida San Rafael, # 506, Colonia San Rafael, Guadalupe, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRA LIGHT Y DISEÑO



Nutralight

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldaduras de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre:
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35450-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRASENAP

PRASENAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y todos los demás productos contenidos y protegidos en la clase internacional cinco (05).

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/12/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011

1/ Solicitud: 35452-10
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSAURAL

ROSAURAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y todos los demás productos contenidos y protegidos en la clase internacional cinco (05).

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/12/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2010, 10 y 25 E. 2011